



PODER LEGISLATIVO  
LXVII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0133	Jueves, 14 de Septiembre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo

» Vicepresidente:

Dip. Arturo López de Lara Díaz

» Primera Secretaria:

Dip. Mónica Borrego Estrada

» Segunda Secretaria:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

Síntesis de Correspondencia

Iniciativas

Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 20 Y 24 DE ABRIL DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION PERMANENTE.**

**6.- INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROPONE AL H. CONGRESO DE LA UNION LA LEY DE SUPRESION DE PRERROGATIVAS EN AÑOS NO ELECTORALES.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA UN ARTICULO Y SE ADICIONA UN CAPITULO TERCERO – B DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA EXHORTA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), A DISEÑAR UN PROGRAMA ESPECIFICO PARA OTORGAR CREDITOS DE VIVIENDA A PERIODISTAS QUE EJERCEN SU PROFESION EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, A LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO Y A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES Y PROYECTOS NECESARIOS A EFECTO DE CREAR O CONSTITUIR CON EL CARACTER DE ZONA PEATONAL, UN TRAMO DE LA AVENIDA HIDALGO EN EL CENTRO HISTORICO.**



**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A QUE DURANTE EL PROXIMO PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO, LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS BRINDEN LOS SERVICIOS A LOS TRAMITES QUE SOLICITEN LOS CONNACIONALES QUE VISITAN NUESTRO ESTADO.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC., PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, COLABORE CON LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA REALIZAR OPERATIVOS DIRIGIDOS A RETIRAR DE LA VIA PUBLICA LOS OBJETOS QUE PUDIERAN OBSTACULIZAR LA CIRCULACION PEATONAL O VEHICULAR EN EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD CAPITAL.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONVOCA AL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVES DEL PODER EJECUTIVO, AL PODER JUDICIAL Y AL PODER LEGISLATIVO A LLEVAR A CABO UNA REUNION PLENARIA PARA QUE DE MANERA CONJUNTA SE CONSTRUYA EL ANDAMIAJE JURIDICO QUE ATIENDA A LA REALIDAD SOCIAL EN EL AMBITO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA Y LA SECRETARIA DE TURISMO, FORTALEZCA LOS LAZOS DE COORDINACION CON EL SECTOR TURISTICO Y CULTURAL.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.**

**18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZAC.**

**19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DEL EJERCICIO FISCAL 2015.**



**20.- ASUNTOS GENERALES, Y**

**21.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

**SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2017, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y MA. GUADALUPE ADABACHE REYES, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 05 de febrero del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforma la fracción XII del artículo 65, V del artículo 71 y IV del artículo 82, todos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y se adiciona y reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que expide la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo segundo del Decreto 353, publicado en el suplemento 3 al número 33 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 25 de abril del 2012, mediante el cual se autorizo al propio Ejecutivo del Estado, donar un Predio a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.



10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la sustitución del Predio que mediante Decreto 371 se autorizó al propio Ejecutivo a otorgar en donación a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, un Predio ubicado en el Cerro del Gato, por otro de igual dimensión que cumpla las especificaciones técnicas necesarias para la Construcción del Proyecto “Subestación Eléctrica Ciudad Gobierno”.
11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar y adicionar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
13. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el que se mandata a la Auditoría Superior del Estado que habilite un Sistema de Contabilidad alternativo al Sistema automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, por el plazo de dos meses, con la finalidad de que diversos Municipios y Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, entreguen el Informe Trimestral, así como su Cuenta Pública correspondiente.
14. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, a realizar una investigación sobre los señalamientos de problemas de corrupción al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, y se revise la problemática para que el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Zacatecas tenga Viabilidad Operativa y se garantice el Acceso de las Mujeres a la Justicia en nuestra Entidad.
15. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), haga una revisión de los contenidos que se impartirán en el Congreso Infantil de Niños y Niñas Promotores y Defensores de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, próximo a llevarse a cabo.
16. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el marco del proyecto México conectado considere como prioridad dentro de su Programa de Trabajo para el ejercicio 2017, el llevar conectividad de Banda Ancha a las Bibliotecas Públicas en el Estado de Zacatecas.
17. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, realice la investigación respectiva a fin de integrar el registro de Personas Desaparecidas en nuestra Entidad durante el período comprendido del 28 de diciembre del año 2007, al 31 de marzo del presente año, debiendo informar a esta Legislatura el resultado de dicha investigación; así como el estado que guardan las investigaciones respectivas y la intervención de las Autoridades competentes.
18. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde y la Secretaría de Turismo, fortalezca los lazos de Coordinación con el Sector Turístico y Cultural.



19. Asuntos Generales; y,

20. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0082**, DE FECHA **20 DE ABRIL DEL AÑO 2017**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**, con el tema: “Inseguridad y Corrupción”.

**II.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**, con el tema: “Reflexión”.

**III.- LA DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**, con el tema: “Inseguridad”.

**IV.- EL DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**, con el tema: “Día de la Tierra”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, Y MA. GUADALUPE ADABACHE REYES, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 49 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Designación de una Comisión de Cortesía.*
4. *Comparecencia del C. Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, Procurador General de Justicia del Estado.*
5. *Preguntas de los Ciudadanos Diputados.*
6. *Respuestas del Ciudadano Procurador.*
7. *Réplica de los Ciudadanos Diputados; y,*
8. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADA EL ACTA EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0083**, DE FECHA **24 DE ABRIL DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **24 DE ABRIL** A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**, Y **MA. GUADALUPE ADABACHE REYES**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **18 HORAS CON 22 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 01 de marzo del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Elección de la Mesa Directiva, que fungirá en el Tercer Mes, del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, dentro del Primer Año de su Ejercicio Constitucional.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 59, 65, 66 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 407 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto Decreto, por el que la Legislatura del Estado autoriza al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a desincorporar de su patrimonio un bien inmueble ubicado en el Municipio de Saín Alto, Zac., con el objeto de enajenarlo en favor de Gobierno del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se construyan casas de interés social y posteriormente venderlas a personas de escasos recursos económicos.
13. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Apozol, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de

los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.

14. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Villanueva, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.
15. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.
16. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Ojocaliente, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.
17. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Juchipila, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.
18. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Atolinga, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.
19. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.
20. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.
21. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Jerez, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.
22. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el pago de las cuotas obrero patronales.
23. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que lleve a cabo una Reforma Fiscal Integral con el objetivo de que se dé un trato equitativo y proporcional a los mexicanos residentes en el extranjero respecto al pago de impuestos, de conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
24. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría del Campo del Gobierno Estatal y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación, a implementar Programas de Apoyos y Equipamiento para los Rastros Municipales que cuenten con certificaciones TIF, principalmente en el de Fresnillo, Zac.

25. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Universidad Autónoma de Zacatecas y al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se brinde un mayor acceso a la Educación Superior en la región del Semidesierto Zacatecano, instaurando un Campus Universitario en el Municipio de Concepción del Oro, Zac.
26. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el que se hace un atento exhorto a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro Estado, para que de forma conjunta lleven a cabo la implementación de un Sistema de Registro y Notificación de los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales, a fin de fortalecer el derecho a gozar de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.
27. Lectura del Dictamen respecto de las Iniciativas de reforma de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de Abigeato.
28. Lectura del Dictamen respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
29. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a la Legislatura del Estado de Zacatecas, a adecuar disposiciones jurídicas en materia de Accesibilidad a Estacionamientos, a fin de que contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para Personas con Discapacidad y Mujeres Embarazadas, que remite la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
30. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a las Secretarías de Finanzas y Educación, con la finalidad de regularizar el salario base de cotización.
31. Asuntos Generales; y,
32. Clausura de la Sesión.

**APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0084, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2017.**

**NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.**



### 3.-Síntesis de Correspondencia

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Melchor Ocampo, Pánuco, Trinidad García de la Cadena, Susticacán, Atolinga, Cuauhtémoc, General Enrique Estrada, Pinos, Villa González Ortega, Trancoso y General Pánfilo Natera, Zac.
03	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	De conformidad con la Ley de la materia, remiten el Informe Semestral de Avance del Ejercicio Presupuestal del Instituto, por el período comprendido del primero de enero al 30 de junio de 2017.
04	Presidencia Municipal de Miguel Auza, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura, para que el Ayuntamiento celebre un Contrato de compra de Energía para modernizar el Sistema de Alumbrado Público, mismo que fue aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 04 de septiembre.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Villanueva y Concepción del Oro, Zac.
06	Grupo de Ciudadanos de la Cabecera Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.	Presentan escrito de Denuncia en contra del Presidente Municipal, Ciudadano Miguel Angel Varela Pinedo, por presuntos actos de corrupción, nepotismo y otras anomalías; solicitando de esta Legislatura, se realice una investigación y se deslinden responsabilidades.
07	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.

08	Presidencia Municipal de Loreto, Zac	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de 5 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 27 de mayo y 17 de agosto del 2017.
----	--------------------------------------	---

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA**

**DIRECTIVA DE LA COMISION PERMANTE**

**DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe Lic. José Luis Medina Lizalde, diputado de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**LEY DE SUPRESIÓN DE PRERROGATIVAS EN AÑOS NO ELECTORALES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia es un sistema político mediante el cual, el sufragio de los ciudadanos permite la elección y renovación de los representantes populares de manera periódica, sin embargo, a través del tiempo y de la evolución de las sociedades ha surgido la necesidad de agregar más características al concepto de democracia.



En México nos regimos bajo una democracia representativa, consistente en que los ciudadanos acudan el día de la jornada electoral a efectuar su voto en una casilla, eligiendo al candidato propuesto por algún partido político, que a su personal apreciación, resulta el más apto para representarlo, siendo la representación la forma en la que un elegido actúa de acuerdo a los intereses de aquellos que lo eligieron, representando al elector directamente en la toma de decisiones derivadas de los asuntos públicos.

El mal actuar del político mexicano durante los últimos años, ha derivado en una crisis de gobernabilidad, económica y política, la corrupción es el principal factor que genera desconfianza hacia las instituciones gubernamentales y de Estado, consecuente de dicho actuar, se han implementado reformas a diversas leyes con el objetivo de fortalecer nuestro sistema democrático, fomentando la participación ciudadana, estrategia que hasta el momento no ha arrojado resultados positivos.

Según datos del Instituto Nacional Electoral, en las elecciones para diputados en el año 2012, existió una participación del 62.44%, equivalente a 48,420,665 millones de votos, en el año 2015, se obtuvo un total de 39,415,330 millones de personas que sufragaron, existiendo una disminución de 9,005,335 millones de ciudadanos que no salieron a emitir su voto, datos con los que podemos concluir que la transformación institucional no es suficiente, los cambios en el marco legal e institucional deben de ir acompañados de acciones sistemáticas que aseguren el abatimiento de la corrupción.

México ocupa el lugar 95 de 123 en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional; en América Latina, se encuentra en el sexto lugar entre los países con mayor percepción de la corrupción. Entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es el país con la peor reputación en cuanto a corrupción.

Según estudios realizados por Transparencia Internacional y el Barómetro Global de la Corrupción (2013), el 90% de los mexicanos considera que la corrupción representa un problema y el 80% cree que se ha vuelto un problema serio. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental en el 2015 realizada por el INEGI, arrojó resultados preocupantes, el 50.9% de los encuestados mencionó a la corrupción entre los problemas más importantes para los mexicanos, seguido de la inseguridad, el desempleo y la pobreza.

Según datos de la encuesta Mitofsky en el año 2016, los partidos políticos son las instituciones con menor confiabilidad por parte de los ciudadanos, calificados con 4.8 puntos. A lo cual el Instituto Nacional

Electoral, refiere que dicha desconfianza se debe a la gran cantidad de recurso destinado para el funcionamiento de los mismos y a los pocos resultados que perciben como benéficos para los ciudadanos por parte de sus representantes.

Actualmente el monto del financiamiento público anual destinado para cada partido político, depende de la fórmula establecida en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en la cual se multiplica el número de personas que están registradas en el padrón electoral, con último corte a julio del año anterior, por el 65% del salario mínimo o también llamada Unidad de Medida y Actualización (UMA); siendo el resultado de dicho ejercicio, el financiamiento para actividades ordinarias. El 30% de ese monto se entrega de forma igualitaria a los nueve partidos y el restante siguiente de acuerdo a la votación obtenida.

La bolsa total que se reparte entre los partidos políticos asciende a más de \$4,138,000,000 (cuatro mil ciento treinta y ocho millones de pesos) anuales, recursos que son destinados para las actividades ordinarias del partido, como el pago de sueldos y demás gastos provenientes de la administración del mismo; gastos de campaña y actividades específicas.

Para el 2018 a nivel nacional se tienen destinados más de \$6,778,000,000 (seis mil setecientos setenta y ocho millones de pesos) para los partidos políticos, 2,640 millones de pesos más que en el 2017, sumando un total de \$11,900,000 (once mil novecientos millones de pesos), con las cantidades destinadas a nivel estatal para cada partido político,

Es por ello que la presente iniciativa plantea eliminar el financiamiento público ordinario para los partidos políticos en los años en que no se celebren elecciones, a fin de que los mismos solamente realicen sus actividades cotidianas con las cuotas de sus miembros o los diversos tipos de financiamiento privado permitido por la ley, con todos los controles correspondientes.

Con la reforma de 1997 impulsada por Ernesto Zedillo, las militancias partidistas fueron inducidas a volcar sus energías a la vida interna, ya que las prerrogativas se convirtieron en un incentivo perverso que eterniza la lucha interna y que desplaza del interés del colectivo partidista el seguimiento de los grandes problemas sociales y nacionales y la indiferencia respecto a las elaboraciones ideológicas que se ocupan de tales realidades, empobreciendo gravemente la calidad moral e intelectual de los políticos, es decir de los agentes conductores de la sociedad mexicana.

El fundamento de nuestra postura a favor de financiar las campañas electorales se basa en la necesidad de neutralizarla posibilidad de que los candidatos generen lazos de dependencia con intereses privados a cambio de futuros y legítimos favores, precaución que cobra plena vigencia en un momento de la vida del país en el cual el crimen organizado muestra un interés creciente en involucrarse en la política electoral.

En días pasados el Congreso del Estado de Jalisco aprobó un cambio a cambio a la fórmula de asignación del financiamiento público a los partidos políticos, haciendo depender del número de votos la dotación específica a cada partido, cambio que ha encontrado mucho eco en la población y que es conocido socialmente como la “Ley Kumamoto” o como “Sin voto no hay dinero”.

Hacemos nuestra esa propuesta pero vamos más allá: al establecer que los partidos políticos deben recibir recursos públicos exclusivamente en los años electorales, pues es nuestra convicción que un partido que no tiene la capacidad de sostenerse con las aportaciones de sus miembros para mantener un esquema operativo funcional, es un partido que no ha conquistado su derecho a existir.

Aquellos que piensan que la competitividad electoral se sostiene con el dinero, ignoran la historia de nuestra patria que en este momento histórico en la fuerza política cuyo pensamiento me honro representar en este Congreso, despliega sus esfuerzos de convencimiento en torno a nuestro proyecto de nación a partir de la convicción y no de la dádiva.

Quien conoce la historia de México sabe muy bien que tuvieron razón los exponentes del pensamiento conservador como Pablo Emilio Madero que le dijeron adiós al partido Acción Nacional cuando este aceptó la manzana envenenada plasmada en la reforma electoral de 1997. Desde la izquierda mexicana la lucidez de personajes como Heberto Castillo anticiparon que la asignación de recursos públicos formaban parte de una estrategia de perpetuación del decadente régimen.

En el cumplimiento de esta predicción política, quizás esté el origen del rotundo fracaso de la alternancia, al protagonizarla una clase política inducida a vivir la política como fórmula para hacerse de riqueza.

Le hacen el juego a la descomposición de las instituciones de que somos testigos todos los que permiten que el dinero sea el que determine la política en nuestra patria.

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROPONE AL H. CONGRESO DE LA UNION LA LEY DE SUPRESIÓN DE PRERROGATIVAS EN AÑOS NO ELECTORALES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforman la fracción II del artículo 41 y la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41.**

(...)

**I.** (...)

**II.** La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas solamente a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) (se deroga).

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, se fijará multiplicando el número total de votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento del total de dicho financiamiento.

c) (se deroga).

(...)

(...)

(...)

#### **Artículo 116.**

(...)

(...)

**I a III** (...)

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**a) a f)** (...)

**g)** Los partidos políticos reciban, financiamiento público únicamente para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

**h) a p)** (...)

**V a IX** (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se reforman los artículos **50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos**, para quedar como sigue:

**Artículo 50.**

1. (...)

2. El financiamiento público será destinado solamente para gastos de procesos electorales.

**Artículo 51.**

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las disposiciones siguientes:

I. (se deroga).

II. Para gastos de campaña:

I. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, se fijará multiplicando el número total de votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento del total de dicho financiamiento.

II. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal electoral que se apruebe.

c) (se deroga).

2. (...)

- I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el numeral 2 del presente artículo; y
- II. (se deroga).
- III. Las cantidades a que se refiere la fracción I del numeral 1 anterior, serán entregadas en la parte proporcional, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año electoral.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 44**

La ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales.

(...)

(...)

(...)

(...)

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

- I. (se deroga).
- II. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, se fijará multiplicando el número total de votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior por el sesenta y cinco por ciento del Salario mínimo vigente para el Estado de Zacatecas. El treinta por

ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del total de dicho financiamiento, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;

III. (se deroga)

IV. (...)

(...)

**ARTÍCULO CUARTO.** – Se reforman los artículos **83, 84 y 85** de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 83**

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley.

2. El financiamiento público será destinado para el gasto de los procesos electorales.

3. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:

Financiamiento público local;

II. Financiamiento proveniente de fuentes distintas al erario público estatal, cuyo origen puede ser:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;
- d) Financiamiento de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- e) Financiamiento a los partidos políticos con registro nacional por sus dirigencias nacionales.



## ARTÍCULO 84

1. El financiamiento público a que los partidos políticos tendrán derecho, es independiente de las demás prerrogativas que les otorgue esta Ley, y tendrá las vertientes que a continuación se indican:

I. (se deroga)

II. Para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales;  
y

III. (se deroga).

## ARTÍCULO 85

1. (se deroga).

2. (se deroga).

2. Para la obtención del voto:

a) En el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará, para gastos de campaña, un monto que se fijará multiplicando el número total de votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior por el sesenta y cinco por ciento del Salario mínimo vigente para el Estado de Zacatecas. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del total de dicho financiamiento, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;

II. (se deroga).

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas que les correspondan;

IV. El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en una sola exhibición, dos días después de que el órgano competente determine la procedencia del registro de Gobernador o en su caso, las candidaturas correspondientes. Por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá diez días más; y



V. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrato de conformidad con la Ley General de Partidos.

4. (se deroga).

5. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en la Legislatura del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el numeral 2 del presente artículo; y

II. (se deroga).

6. Las cantidades a que se refiere la fracción I del numeral anterior serán entregadas en la parte proporcional, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año electoral.

7. (se deroga).

## TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, según corresponda.

Artículo segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a 08 de septiembre de 2017.

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



## 4.2

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 46 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional mediante el cual se modificaron diversos artículos, cuya materia se relaciona con la impartición y procuración de justicia, particularmente en materia penal, en virtud de que el sistema de justicia penal que se ha venido aplicando en nuestro país, ha sido rebasado por la problemática del sistema tradicional en razón de que no brindaba una protección adecuada los derechos humanos de las personas, ni disuadía las prácticas de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, además que la forma en la cual se integraban los expedientes daba como resultado procesos largos y tediosos para las partes.

Como consecuencia de lo anterior, se ha visto la necesidad de implementar un nuevo sistema de justicia penal, en el cual se agilicen los procesos eliminando formalismos innecesarios y propiciando un adecuado equilibrio entre las partes y el Ministerio Público, garantizando en todo momento el respeto de los derechos tanto del imputado como de la víctima del delito. Estableciendo un régimen de principios dentro de este sistema de justicia basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

Un aspecto importante de este sistema acusatorio se traduce en que el Ministerio Público solo fungirá como parte acusadora dando con ello oportunidad al inculcado para defenderse de la imputación que se le formule, siendo el juez quien tendrá la facultad de determinar lo conducente a través de las distintas audiencias que conforman dicho sistema acusatorio, las cuales en todo momento garantizan el respeto a los principios rectores propios de este sistema.

En congruencia con lo anterior, la Institución del Ministerio Público ha sido objeto de una profunda transformación en el marco de la Reforma Político-Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con motivo de las modificaciones realizadas al artículo 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con dicha reforma se buscó que las instituciones de Procuración de Justicia de la Nación afrontaran con mayor fortaleza los retos que plantea la transición hacia el Sistema Penal Acusatorio.

En este aspecto en nuestra entidad en fecha 22 de marzo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, la reforma Constitucional, mediante la cual el Ejecutivo del Estado crea la Fiscalía General de Justicia del Estado. El texto constitucional estatal estableció diversas directrices que han sido consideradas puntualmente en esta iniciativa, tales como la organización interna de la Fiscalía, nombramiento y remoción del personal, los procesos de nombramiento y remoción del titular, la ausencia del Fiscal, temas de responsabilidad de servidores públicos, y las bases del servicio profesional de carrera.

En la reforma de referencia las disposiciones transitorias se refieren puntualmente al esquema de transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional y el sistema de justicia penal acusatorio, logrando de esta forma un avance decisivo en el perfeccionamiento del sistema local de procuración de justicia.

Con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos con el enfoque que se establece en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal, así como la incesante búsqueda en el establecimiento de los equilibrios de poder y el robustecimiento y la consolidación del Ministerio Público surge la necesidad de crear una institución moderna, autónoma, independiente y técnica para llevar a buen puerto la implementación del nuevo sistema de justicia procesal acusatorio, mediante la creación de una Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, dotada de plena autonomía dentro de un contexto de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de todas las personas, particularmente del imputado y de las víctimas del delito.

El planteamiento de la creación de la Fiscalía General se considera el proceso de transición por el que atraviesa nuestro sistema de justicia penal bajo un esquema funcional y organizacional que le permitirá responder a las nuevas exigencias del sistema procesal penal acusatorio, desarrolladas principalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El desafío de esta transición constituye un reto para quienes conformen la Fiscalía General y se considera conveniente que exista un margen de decisión de su titular para que, en el ejercicio de sus facultades de regular la organización de la Fiscalía General pueda crear, modificar, fusionar e incluso suprimir unidades dentro de la misma, en función a las necesidades operativas que se presenten.

A fin de que se pueda llevar a cabo de manera eficaz la actuación de la Fiscalía General es necesario articular el marco jurídico del nuevo organismo autónomo de forma armónica a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, donde se establezcan las bases concretas para su organización, operación y funcionamiento, así como las facultades y atribuciones específicas de los servidores públicos que la integren, mismas que se desarrollarán de manera puntual en las disposiciones e instrumentos normativos que al efecto emita el Fiscal General.

En ese sentido, entre los aspectos más relevantes de la presente Iniciativa de Ley Orgánica destacan los siguientes:

- Autonomía.

El respeto al orden jurídico por parte de la sociedad y de los servidores públicos es el único camino para garantizar el desarrollo democrático, por ello los esfuerzos para lograr la consolidación de nuevo sistema de justicia que se realizan en el Estado de Zacatecas a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

La incorporación de valores fundamentales es un paso definitivo para eliminar de nuestra sociedad actos ilegales que atentan en contra de una convivencia armónica y pacífica, en este sentido, es de gran relevancia el contenido y el conocimiento en materia de procuración de justicia, por lo que resulta fundamental darle una autonomía plena a la Fiscalía General del Estado.

Para el Estado de Zacatecas es indispensable crear una fiscalía autónoma e independiente, obligada a rendir cuentas a la ciudadanía, que disponga de los recursos humanos, materiales y presupuestales adecuados para lograr resultados con profesionalismo, probidad, imparcialidad y en forma expedita. Con ello, estarían

presentes los cuatro tipos de autonomía para que un órgano pueda considerarse verdaderamente independiente: 1. Política (proceso de selección y nombramiento de su titular, que reconozca y evalúe los méritos de los candidatos y garantice su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico); 2. Técnica (facultad para decidir sobre los asuntos propios de su materia); 3. Administrativa u orgánica (implica no depender jerárquicamente de ningún otro poder); 4. Presupuestaria (permite definir, proponer y ejercer su propio presupuesto) y 5. Normativa (facultad para expedir sus propios reglamentos, políticas o lineamientos). Cuando en la práctica se cuenta con estos cuatro tipos de autonomía, se considera que se está en presencia de un órgano plenamente autónomo.

Con base en la autonomía política, técnica, administrativa, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo. Se reconoce a la Fiscalía como órgano constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

De igual forma se dispone que el ejercicio de sus facultades deberá responder a la satisfacción del interés público, debiendo regirse sus servidores públicos por los principios de Unidad, Indivisibilidad, Independencia, Jerarquía, Buena Fe, Intervención, Gratuidad, Legalidad, Oportunidad, Transparencia, Eficiencia, Respeto a los derechos humanos, Perspectiva de Género.

La Fiscalía General promoverá las soluciones alternas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales mediante la aplicación de los mecanismos alternativos que prevé la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y promoverá la paz social privilegiando la persecución solamente de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

La aplicación de criterios de oportunidad se hará siempre con base en razones objetivas, valoradas conforme a las pautas generales fijadas por el Fiscal General y estará sujeta a los controles jurisdiccionales que determine el Código Nacional.

De igual forma, con el reconocimiento en la autonomía sobre el trabajo técnico de la Procuración de justicia y de su impacto en el cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la efectiva independencia de la institución responsable de la investigación y persecución de los delitos en beneficio de la sociedad zacatecana, le permitirá enfocarse en dicho objetivo, logrando el perfeccionamiento de sus funciones y la especialización de sus funcionarios.

- Sobre el Fiscal General.

El nuevo órgano autónomo será presidido por un Fiscal General propuesto y designado por el Poder Legislativo del Estado, con lo que se establece un mecanismo de equilibrio entre Poderes que asegura la idoneidad del perfil profesional de la persona que asumirá tal responsabilidad.

Dentro de la autonomía política, aspectos como la regulación clara, adecuada y detallada del perfil del titular se asegura la efectiva persecución de los delitos el desmantelamiento de cualquier red de criminalidad compleja sin importar si las personas que la integran pertenecen a algún grupo político, económico o fáctico.

Por otra parte, se establece que el Fiscal General del Estado sólo podrá ser removido por causas a las graves violaciones a la Constitución Federal, tratados internacionales en materia de derechos humanos, Constitución Estatal así como en las leyes federales y estatales, pudiendo ser objetada dicha remoción por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, lo que se traduce en un sistema equilibrado entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que garantiza la estabilidad de la dirección del órgano autónomo.

Cabe señalar que el titular del organismo autónomo deberá comparecer ante el Congreso siempre que se le cite a informar sobre su gestión, además de presentar anualmente ante ese órgano colegiado así como ante el Consejo de la Fiscalía, un informe de actividades, con lo que se garantiza el equilibrio entre el ejercicio de las facultades encomendadas y el principio de rendición de cuentas.

- Atribuciones de la Institución.

Se establece, entre otras, que las atribuciones del Ministerio Público será el actuar con base en la buena fe, de forma única, indivisible y funcionalmente independiente. A la Fiscalía General corresponderá la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

De igual forma, velará por la legalidad y participará en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado, de esta forma se fortalecerá el Estado democrático de Derecho, lo que conllevará a la percepción de una institución con un componente relevante enfocado en la planeación, así como el agente social que contribuya a concebir los cambios ordenados y previstos a través estas reformas en la legislación estatal que continúen la consolidación del nuevo sistema de justicia que contribuya a abatir la impunidad, esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, y reparar los daños causados por el delito.

Especial énfasis amerita el reforzamiento del compromiso institucional de la Fiscalía General con la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, así como para la debida atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de género. Sobre el particular, el artículo 14 Fracción VIII señala con toda claridad que con base en establecer políticas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y victímales obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de mujeres, la perspectiva de género será de las direcciones imperantes respecto de las cuales los agentes del Ministerio Público deberán conducir su actuación en la investigación de hechos relacionados con violencia contra las mujeres, implementando las medidas emergentes de protección y prevención que resulten necesarias, evitando la re victimización, la influencia de prejuicios y estereotipos de género asociados a factores como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada, y procurando el acceso efectivo a la reparación del daño de la víctima.

Asimismo, el artículo 51, establece que corresponderá al Centro de Justicia para la Mujer brindar atención psicosocial, médica y jurídica a mujeres víctimas de violencia, en el marco de la política de procuración de justicia.

De igual forma, se destaca el carácter de la institución como representante social, respecto de la defensa y protección de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, riesgo o peligro, por ello, en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dando especial énfasis al interés superior de la niñez como criterio que regirá la actuación ministerial en aquellos casos en que se involucren personas menores de 18 años. En ese sentido, la fracción I del artículo 15 establece las acciones que los agentes del Ministerio Público deberán llevar a cabo para garantizar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez, así como el de sus derechos.

- El Consejo de la Fiscalía General.

La voluntad política y las acciones concretas de los gobernantes no son suficientes para garantizar el respeto a las leyes y la protección efectiva de los derechos humanos. Se requiere de la instrumentación de un plan de acción en el que participen activamente los diversos sectores de la población (público, privado y social), donde la clave será una adecuada coordinación de esfuerzos, con miras a la obtención de un objetivo común, como lo es el bienestar social.

Por ello, se crea el Consejo de la Fiscalía General, que estará integrado por el Fiscal General, quien lo presidirá, un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado, un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia, así como por dos consejeros ciudadanos.

El Consejo de la Fiscalía General tendrá como finalidades transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General, revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General, revisar el ante proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, aprobará el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado, también aprobará el Plan de Gestión de Capital Humano del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía.

- Integración de la Fiscalía General

Con base en los nuevos esquemas propuestos se prevé que para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General se integre al menos por:

El Fiscal General; una Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa; una Vicefiscalía de Apoyo Procesal; Fiscalías Especializadas; un Órgano Interno de Control; una Dirección General Administrativa; una Dirección General de Desarrollo y Evaluación; una Dirección General de Servicio Profesional de Carrera.

Para ello, el Ejecutivo desarrolló un estudio integral de las funciones, las actividades, la estructura jerárquica, las capacidades, los recursos humanos, etc. de la antigua Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, contrastándolo con los índices delictivos versus las cargas de trabajo por área de la misma, con el fin de llevar a cabo proyecciones volumétricas que soporten con datos duros la nueva estructura que se plantea para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas. Lo anterior, tanto desde el enfoque administrativo y sustantivo, así como con base en las regalías que impone el sistema de justicia penal acusatorio, lo que hará que la nueva integración de la Fiscalía General, funcione en óptimas condiciones desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y normativo, en concordancia con los valores que le otorgan el carácter de Fiscalía General Autónoma.

- Política de Persecución Penal.

De forma consistente con lo novedoso de este instrumento que se expone, se establecen las reglas para que la Fiscalía General como parte de sus atribuciones, estudie y aplique las propuestas en materia de política de persecución penal, así como en la promoción de reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, a través de la obtención, sistematización y el análisis de la información generada en materia de incidencia de los delitos y en el desempeño institucional.

Con base en datos duros e información clara, someterá las propuestas a la Legislatura del Estado de las reformas legales y todas aquellas medidas viables para hacer más eficiente la procuración de justicia, asimismo, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública, llevará a cabo las investigaciones y determinará las causas que dan origen a los delitos, precisando los lugares en que se cometen, desarrollando las estadísticas criminales e investigando el impacto social del delito y su costo, para integrar así también la Política Criminal.

En materia de prevención del delito, la Fiscalía General se coordinará con las instituciones de seguridad pública para analizar las conductas delictivas para conocer los factores que las motivan o inducen, y con base en esto elaborar programas específicos para la prevención del delito en el ámbito de su competencia, promoverá también el intercambio de programas y proyectos con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales, de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones, a fin de prevenir el delito.

Lo anterior, con el fin de estar en consonancia de lo que establece el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

- Las Vicefiscalías

A lo largo del proceso de implementación de la reforma penal se ha identificado que, aunado al desafío que implica operar conforme a los principios y reglas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, las Procuradurías tienen el enorme reto de mejorar la forma en que se organizan y gestionan su trabajo.

Un aspecto fundamental de la gestión radica en cómo procesar el alto número de asuntos que ingresan a las Procuradurías a través de la presentación de las denuncias y querellas. Es por esto que para el desarrollo de las funciones sustantivas de persecución penal se crearon la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, así como la Vicefiscalía de Apoyo Procesal.

La Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa estará a cargo de la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas; así como la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Para lo anterior deberá observar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público, tales como el no ejercicio de la acción penal y los criterios de oportunidad, y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado que expedirá el Fiscal General. Deberá monitorear el resultado de la aplicación de dichos lineamientos en estrecha coordinación con la Dirección de Desarrollo y Evaluación. Deberá informar al Fiscal General el resultado del monitoreo para que este pueda tomar acciones para su actualización.

Por otro lado la Vicefiscalía de Apoyo Procesal será la encargada de coordinar la actuación de la Dirección General de Policía de Investigación y la Dirección de Servicios Periciales.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece, entre las facultades de la Policía, el realizar actos de investigación en donde se mencionan los lineamientos para realizar la detención en casos de flagrancia. Por ello, es de suma importancia que exista un trabajo conjunto entre la Policía y el Ministerio Público, debido que los actos de investigación y la puesta a disposición realizados por la Policía, conllevará a que se realice un correcto control de la detención y una efectiva vinculación a proceso, cuando el caso lo amerite. También con deberá de existir una gran coordinación con los peritos, para el éxito de las investigaciones y presentación de pruebas en juicio.

- Las Fiscalías Especializadas

En concordancia por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Fiscalía General contará con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, la de Combate a la Corrupción y la de Derechos Humanos.

La Ley Orgánica establece que sobre los Fiscales Especializados, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de 10 días.

Resulta relevante señalar que como Fiscalías Especializadas, que por la naturaleza de los delitos que les fue asignada la tarea de perseguir por la Constitución del Estatal, es que se les dota de cierta autonomía política por cuanto al proceso formal de nombramiento. Es decir, aun cuando son nombrados por el Fiscal General, la Constitución prevé la facultad de objetar dicho nombramiento por la Legislatura del Estado, es en ese sentido que también que, en cierta medida, se les dota de autonomía, con todos sus elementos, incluida la política, es decir, se deben evaluar los méritos de los candidatos, para así garantizar su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico. Es por lo anterior que se previó un perfil especializado para los titulares de las fiscalías especializadas.

- Desarrollo y Evaluación

Es necesario identificar los problemas más recurrentes al interior de las instituciones de justicia penal mediante procedimientos de medición y evaluación de resultados, satisfacción al usuario y disciplina del proceso. Con la finalidad de implementar estrategias que permitan a las instituciones, unidades u operadores, llevar a cabo sus actividades y funciones de puesto de forma eficaz, eficiente y responsable.

Es por eso que en la Ley, materia del presente Decreto, se crea la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, cuyo objetivo es identificar los problemas más recurrentes al interior de la Fiscalía General por cuanto a sus procedimientos de medición y evaluación de los resultados del Plan de Persecución Penal y modelo de gestión, con la finalidad de estudiar la factibilidad de implementar estrategias que le permita llevar a cabo de forma eficaz, eficiente y responsable los objetivos establecidos en dicho Plan.

Se busca que la dirección ejerza sus atribuciones evaluadoras a partir de criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, control y rendición de cuentas, definiendo razonamientos y líneas de acción que coadyuven a las instituciones a homologar sus procesos.

Con el empleo de estas directrices, se busca detectar las principales problemáticas de las Fiscalía General para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones y los aspectos vulnerables en la formalización de sus procedimientos de medición y evaluación, planteando acciones inmediatas que deberán ser tomadas en consideración, a fin de lograr la materialización de la Política de Persecución Penal así como incrementar la efectividad de la institución, reducir los niveles de impunidad y cifra negra en el Estado de Zacatecas.

- Órgano Interno de Control y su Titular

En la Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas del 22 de marzo del presente año, se estableció la necesidad de que la Fiscalía General cuente con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.



Las facultades que revisten a este órgano de la Fiscalía General son:

1. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
2. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales;
3. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Es decir, se le asigna la facultad de desempeñarse como órgano investigador y sustanciador de faltas administrativas graves, y además sancionador para faltas administrativas no graves. Se le otorga la facultad de fiscalización al interior de la Fiscalía y se le impone la obligación de presentar denuncias a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de cualquier hecho que pudiera constituir delito de corrupción, que con motivo del ejercicio sus dos facultades anteriores pudiera llegar a advertir.

Éste deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular del Órgano Interno de Control será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

- Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos de la FGJ

A través del decreto del 22 de marzo del 2017, también se introduce el esquema de Responsabilidades Administrativas, el cual fue dictado por la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es en ese sentido que la Constitución del Estado adopta el modelo, descrito previamente, para la integración y funciones del Órgano Interno de Control, quien será el órgano encargado de investigar, sustanciar y, en el caso de las faltas administrativas no graves, sancionar.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé en el Capítulo II, del Título Tercero (DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES), el listado cerrado de tipos administrativos que constituirán faltas administrativas graves y los cuales serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control.

Por otro lado el artículo 49 del mismo ordenamiento general, establece el listado de actos u omisiones que constituirán falta no grave. La fracción 1ª de dicho numeras establece un supuesto amplio:

**Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;...*

Es decir, al señalar la fracción 1ª que los servidores públicos deben cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, se encuentra haciendo una remisión tácita a los ordenamientos jurídicos que

establezcan los mismos. Es en ese sentido que en los artículos 72 y 73 de la Ley, materia del presente decreto, se previó una lista de obligaciones de Fiscales y Policías de Investigación, las cuales en caso de no ser cumplidas, constituirán una causa de responsabilidad no grave por virtud de la fracción 1ª del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales serán investigadas, sustanciadas y sancionadas por el Órgano Interno de Control. También consideramos que el marco nacional del sistema procesal penal acusatorio (Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución, Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal) le establece atribuciones a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, por lo que se llegaran a incumplir con éstas, también sería motivo del inicio de un proceso por falta administrativa no grave en virtud de la fracción 1ª del artículo 49 de la ley previamente referida.

- Servicio Profesional de Carrera

Se crea el régimen del sistema de servicio profesional de carrera para los recursos humanos de la Fiscalía General, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, los ascensos, estímulos y recompensas, la estabilidad en el empleo y las sanciones, separación o baja del servicio. El mismo estará basado en la prevención de actos de corrupción y/o violatorios a derechos humanos, la gestión del rendimiento individual, el desarrollo profesional, capacitación continua y la certificación de competencias.

Para ello se prevé la elaboración de una Plan de Gestión de Capital Humano que tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera, y será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General Administrativa, y aprobado por el Consejo de la Fiscalía.

El Plan deberá contener los elementos que componen el Servicio profesional de carrera: ingreso y reclutamiento que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial, así como de los registros; ascensos y promociones de los servidores públicos de la Fiscalía General se realizarán a través de concurso interno de oposición, oposición libre o se requerirá acreditar un examen de aptitud según disponga el reglamento para cada caso. Estos procesos se registrarán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia; estímulos y recompensas que se establecerán, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente en base al cumplimiento de metas individuales y grupales; la estabilidad en el empleo la permanencia en la institución estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica, garantizando a los servidores públicos la protección frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución, entre otros.

- Esquema de Transición

Con base en la remisión transitoria constitucional, se insertó un esquema operativo, tanto sustantivo como administrativo. El buen diseño transitorio será una más de las claves de la creación de una verdadera institución de procuración de justicia autónoma y adecuada para el contexto estatal.

El esquema que contempla esta Ley Orgánica está dimensionado para que tanto en lo sustantivo como en lo administrativo se lleve a cabo bajo una dinámica de existencia paralela de la vieja Procuraduría en proceso de clausura que siga conociendo casos, mientras se desarrolla el proceso de diseño e instalación de la nueva Fiscalía General, con todos sus elementos.



Un proceso limpio de delineación e instalación que permitirá eliminar viejos vicios tales como esquemas de corrupción internos, desorganización de los recursos humanos, falta de transparencia, falta de capacitación, sistemas de sanciones dispares, entre muchos otros. Para ello se prevé que la vieja institución siga conociendo los casos por un plazo establecido en lo que se instala la nueva Fiscalía General.

El individuo responsable, el profesionista, el funcionario público de hoy, tendría que abrir su mente y dejarse tocar por las reflexiones, los juicios y las advertencias resultado de la ardua labor que se llevará a cabo en la Fiscalía General, que por su saber, su capacidad crítica e innovadora fortalecerá el accionar de las instituciones zacatecas. Con esta útil herramienta, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Zacatecas, podremos elaborar o reconocer los diagnósticos certeros de los principales problemas, dimensionar los males que aquejan a la efectiva Procuración de la Justicia, identificar factores causales y trazar caminos para superar rezagos, desigualdades, injusticias.

En tal razón, reviste de gran importancia dotar a la Fiscalía General de una Ley Orgánica que le permita llevar a cabo la alta función encomendada al Ministerio Público por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Es en ese sentido que los transitorios se establece un modelo de gradualidad de entrada en vigor de las diversas disposiciones de la Fiscalía General, lo cual garantizará que primero la Fiscalía General atraviese primero un proceso de diseño, el cual durará 18 meses a partir del nombramiento del Fiscal para llevar a cabo el diseño, planificación y ejecución de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas. Acompañado por una Unidad de Diseño, la cual estará integrada por asesores externos que tengan reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas, proceso penal acusatorio.

De manera paralela, durante esos 18 meses se seguirá un proceso de clausura administrativa – recursos humanos, materiales y financieros- y sustantiva, para lo cual primero el Procurador saliente nombrará a un Encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, quien tendrá todas las facultades otorgadas al Procurador en términos del texto anterior conducente de la Constitución del Estado de Zacatecas y la antigua Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas. El Encargado será responsable de emitir un Plan de Clausura, acompañado de una Unidad de Clausura, cuyos integrantes deberán tener reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional, manejo de recursos humanos en instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**Capítulo I**  
**Del Objeto y Aplicación de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas es un organismo constitucional autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información a su resguardo. Estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

**Artículo 3.** La Fiscalía General ejercerá las atribuciones y funciones que la Constitución del Estado le confiere al Ministerio Público en el artículo 88, para lo cual contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su cumplimiento.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- III. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Código Penal:** El Código Penal para el Estado de Zacatecas;
- V. **Conducción de la Fiscalía General:** La dirección jurídica que ejerce la Fiscalía General sobre las policías durante la investigación, con el fin de que las evidencias y elementos probatorios que se obtengan en su curso, sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, para el ejercicio de la acción penal. La Fiscalía General emitirá manuales y protocolos de actuación para asegurar que los elementos de prueba se recaben respetando los derechos fundamentales
- VI. **Consejo de la Fiscalía General:** El Consejo de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- VII. **Facilitadores:** Los Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Controversias en materia Penal.
- VIII. **Fiscal General:** El Fiscal General del Estado de Zacatecas;
- IX. **Fiscalía General:** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- X. **Fiscal:** Servidor Público que ejerce las funciones del Ministerio Público;
- XI. **Fiscal Especial:** El nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;
- XII. **Fiscal Especializado:** El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en las materias especificadas en la Constitución del Estado, esta ley y el Reglamento;
- XIII. **Mando de la Fiscalía General:** La facultad de la Fiscalía General de ordenar a las policías actos de investigación y operación, con el fin de obtener evidencia para articular la carpeta de investigación y, en su caso, para cumplir los mandamientos ministeriales.
- XIV. **Ministerio Público:** El Ministerio Público del Estado de Zacatecas;
- XV. **Policía de Investigación:** Institución policial especializada en la Investigación de delitos y persecución de los delincuentes, que se encuentra bajo el mando y la autoridad del Fiscal General, y ejerce las funciones de Policía de Investigación a que se refiere el artículo 88 de la Constitución del Estado;
- XVI. **Policías:** Además de la Policía de Investigación, las Instituciones Policiales de Seguridad Pública del fuero común que en el ámbito de sus competencias actúen bajo el mando y conducción del Fiscal General en la investigación de delitos de competencia de este.
- XVII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y
- XVIII. **Vicéfiscal:** Titulares de las Vicefiscalías de la Fiscalía General.

**Artículo 5.** Son principios para la aplicación de esta Ley los siguientes:



I. En lo referente a las atribuciones de la Fiscalía General:

- a) **Unidad.** La Fiscalía General constituye una unidad colectiva, por lo que los Fiscales, en cada uno de sus actos, actúan en representación del interés exclusivo y único de la Institución.

En el ejercicio de sus atribuciones, la actuación de cada Fiscal representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento, o funciones específicamente encomendadas;

- b) **Indivisibilidad.** Como unidad colectiva, la Fiscalía General, no obstante la pluralidad de Fiscales que la conforman, posee indivisibilidad de funciones.

Cada uno de los Fiscales puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades y sin que se afecte la validez de lo actuado por cualquiera de ellos.

El otorgamiento del carácter de Fiscal confiere al titular todas las atribuciones establecidas en esta y otras leyes para la investigación de los delitos y para su persecución ante los tribunales y juzgados, salvo las que expresamente se encuentren reservadas para órganos o servidores públicos específicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal General, por cualquier medio, podrá establecer limitantes a las facultades y deberes otorgados al personal que conforma la Fiscalía General, las que únicamente tendrán efectos para la determinación de responsabilidades individuales; por lo que, en su caso, no podrán ser invocadas para afectar la validez del acto realizado en contravención a las mismas;

- c) **Independencia.** Los Fiscales serán autónomos en su decisión sobre casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establecen esta Ley y los Reglamentos;
- d) **Jerarquía.** La Fiscalía General constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de los servidores públicos a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El superior jerárquico posee facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados y goza de sus mismas atribuciones aunque no le estén expresamente encomendadas;

- e) **Buena Fe.** La Fiscalía General no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley.

En la investigación de los delitos, los Fiscales deberán imputar o acusar, exclusivamente, cuando derivado de la investigación, inicial o complementaria, tengan pruebas suficientes para comprobar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, incluyendo las circunstancias atenuantes que se conozcan. Sus servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere;

- f) **Intervención.** La Fiscalía General tiene potestad para conocer de cualquier asunto de su competencia, independientemente de cualquier circunstancia subjetiva que le acompañe;
- g) **Gratuidad.** Los servicios que proporcionen la Fiscalía General y las policías durante la investigación y persecución de los delitos de su competencia serán gratuitos. Los servicios de carácter pericial que se otorguen fuera de dichos supuestos se sujetarán a lo que dispongan las leyes correspondientes;
- h) **Legalidad.** La Fiscalía General realizará sus actos con estricta sujeción a la ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio o por denuncia, estará obligada a investigarlo;
- i) **Oportunidad.** La Fiscalía General solamente dejará de investigar y perseguir los delitos, así como prescindir del ejercicio de la acción penal conforme a sus facultades discrecionales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Nacional.

La Fiscalía General promoverá las soluciones alternas previstas en el Código Nacional mediante la aplicación de los mecanismos alternativos que prevé la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y promoverá la paz social privilegiando la persecución solamente de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

La aplicación de criterios de oportunidad se hará siempre con base en razones objetivas, valoradas conforme a las pautas generales fijadas por el Fiscal General y estará sujeta a los controles jurisdiccionales que determine el Código Nacional;

- j) **Transparencia.** La Fiscalía General deberá transparentar su gestión mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública vigente en el Estado;
- k) **Eficiencia.** La Fiscalía General desarrollará sus funciones conforme a criterios de racionalidad administrativa que le permitan obtener los resultados óptimos tomando en consideración los recursos humanos, materiales y financieros disponibles;
- l) **Respeto a los derechos humanos.** En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía General tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- m) **Perspectiva de Género.** En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía General tienen la obligación de llevar a cabo todas sus acciones con perspectiva de género, la cual es una herramienta conceptual y práctica que permite desarrollar propuestas metodológicas de análisis, con el fin de variar la forma de estas relaciones, que han derivado en discriminación, falta de equidad, poco acceso a oportunidades y al desarrollo, así como poco conocimiento de sus derechos como humanas;

II. En lo referente a la investigación y a la persecución de los delitos ante los tribunales y juzgados:

- a) **Dirección de la Investigación.** Corresponde a los Fiscales la investigación de los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías y de los peritos;
- b) **Colaboración.** La Fiscalía General, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los ordenamientos legales relacionados, tiene la obligación de establecer relaciones de coordinación y colaboración con otras autoridades, tribunales, organismos y dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, para la consecución de sus fines;

La Fiscalía General podrá recurrir a los medios que le autorice la ley para hacer cumplir sus determinaciones;

- c) **Imparcialidad.** Los servidores públicos están obligados a que sus decisiones estén basadas en el mérito de la causa sin considerar la identidad de las partes;
- d) **Lealtad.** Quienes con cualquier carácter intervengan en la investigación deberán conducirse evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la ley.

Lo dispuesto en el presente inciso no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa;

- e) **Regularidad.** La Fiscalía General velará por la regularidad en la integración de las investigaciones, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal, subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones, siempre que la ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la investigación o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado;

- f) **Reserva.** Todas las actuaciones de investigación serán reservadas, salvo para víctima u ofendido, asesor jurídico, imputado y defensor, quienes tendrán acceso a la carpeta de investigación en los términos que fije el Código Nacional y la normatividad aplicable.

La Fiscalía General cuidará que la información que deba proporcionar no lesione los derechos de las personas involucradas en la investigación, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, e

- g) **Igualdad y no discriminación.** La Fiscalía General y los servidores públicos involucrados en la investigación deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, Estado civil, raza, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, discapacidad, condición física o Estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite, se le orientará y explicará suficientemente los trámites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **Capítulo I De las Atribuciones del Ministerio**

**Artículo 6.** El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente. A él compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también, al Ministerio Público, velar por la legalidad y participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

**Artículo 7.** El Ministerio Público, a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado, tiene a su cargo la persecución ante los tribunales y juzgados, de todos los delitos del fuero común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas y la reparación integral de los daños causados a las víctimas del delito, e intervendrá en todos los asuntos que esta y otras leyes determinen.

De igual forma, promoverá la resolución de los conflictos entre individuos y los surgidos como consecuencia de los delitos a través de la Mediación, Conciliación y el Proceso Restaurativo y en su caso, sancionar los convenios que resulten procedentes de acuerdo a las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA GENERAL**

### **Capítulo I De las Atribuciones de la Fiscalía General**

**Artículo 8.** Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

**Apartado A.** Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

- I. Colaborar con las instituciones de Procuración de Justicia del país, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios de colaboración, bases y



- demás instrumentos que se formalicen al respecto;
- II. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y organismos autónomos del Estado, así como de otras entidades federativas y Municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior;
  - III. Requerir informes y documentos a los particulares y a las personas morales, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones legalmente aplicables;
  - IV. Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los juzgados y las salas, a fin de que se decida el criterio a seguir;
  - V. Informar a las autoridades competentes acerca de los hechos que, no siendo constitutivos de delito, afecten a la administración pública del Estado;
  - VI. Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades integrales y administrativas de la Fiscalía General, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia;
  - VII. Vigilar que los Fiscales soliciten y ejecuten, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección a favor de la víctima o del ofendido, y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito;
  - VIII. Definir y establecer políticas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y victímales obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de las mujeres;
  - IX. Promover la participación responsable de la sociedad civil, con el fin de que se cumpla con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan, y
  - X. Las demás que establezca la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Apartado B.** Atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes conforme al sistema creado para tal fin:

- I. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez, así como el de sus derechos;
- II. Vigilar la observancia de los principios constitucionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- III. Conducir a las policías y peritos especializados en la investigación de los hechos que la ley señale como delitos;
- IV. Solicitar a la autoridad administrativa especializada la evaluación de riesgos;
- V. Ejercer la acción penal ante los tribunales especializados;
- VI. Privilegiar el principio de mínima intervención, a través de la aplicación de criterios de oportunidad y soluciones alternas;
- VII. Generar información estadística para el Sistema Nacional previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y
- VIII. Las que determine la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás disposiciones legales aplicables.

**Apartado C.** Atribuciones en Materia de Derechos Humanos:

- I. Instituir, entre los servidores públicos, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para lograr el respeto irrestricto de los mismos y brindar una debida procuración de justicia;



- II. Deberá asegurarse que el personal de la Fiscalía General, en el ejercicio de sus atribuciones, promueva, observe, respete, proteja y garantice los derechos humanos de las víctimas o de los ofendidos y de los imputados, en la práctica de cualquier procedimiento;
- III. Vigilar, a través de visitas, que el personal de la Fiscalía General cumpla con el ejercicio de la protección de los derechos humanos y la garantía de su aplicación;
- IV. Promover que se aplique la perspectiva de género en la investigación y persecución de delitos contra la mujer o de personas con preferencia sexual diferente; y vigilar que se brinde a menores de edad y a personas discapacitadas un trato acorde a sus circunstancias personales, sin demeritar la dignidad de los mismos;
- V. Brindar atención integral a la víctima o al ofendido del delito, por sí o en convenio con las instituciones de seguridad pública y de atención a víctimas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Observar que los servidores públicos eviten incurrir en conductas que se relacionen con la tortura; en aquellos casos en que sea necesario el uso de la fuerza, ésta deberá ser aplicada observando los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad;
- VII. Brindar atención y trato justo a toda persona que se introduzca a territorio estatal, por cualquier motivo, ya sea por un plazo prolongado o de manera transitoria, respetando sus derechos humanos, y
- VIII. Atender y resolver, conforme a la normatividad aplicable, las quejas derivadas de una conciliación o recomendación de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad por violación a los derechos humanos.

La protección de los derechos e intereses de los grupos vulnerables, ausentes, indígenas y la de otros de carácter individual o social, consistirá en cumplir con las obligaciones constitucionales en los términos de las leyes especiales o según determine el Fiscal General.

**Apartado D.** Atribuciones en Materia de Política Criminal:

- I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia de los delitos y desempeño institucional;
- II. Proponer a la Legislatura del Estado reformas legales y todas aquellas medidas viables para hacer más eficiente la procuración de justicia;
- III. En colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública, investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisando los lugares en que se cometen; desarrollar las estadísticas criminales e investigar el impacto social del delito y su costo;
- IV. Promover la formación, actualización, especialización, certificación profesional y el mejoramiento de los sistemas administrativos y tecnológicos, con el objeto de que el desarrollo de la investigación y la persecución de los delitos se realice con eficacia;
- V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones, e
- VI. Integrar información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad, seguridad sexual y contra la familia, además de concentrarla en el Banco de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres.

**Apartado E.** Atribuciones en materia Política Criminal Integral:

- I. Analizar las conductas delictivas para conocer los factores que las motivan o inducen, y con base en esto elaborar programas específicos para la prevención del delito en el ámbito de su competencia, y
- II. Promover el intercambio de programas y proyectos con otras entidades federativas e instituciones



nacionales e internacionales, de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones, con el fin de prevenir el delito.

**Apartado F.** Atribuciones en Materia de Atención a Víctimas y Ofendidos:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, informar de sus derechos y del desarrollo del proceso penal;
- II. Promover la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos e informar de su procedimiento y de sus efectos;
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias, conforme a la normatividad aplicable, para que se garantice y se haga efectiva la reparación integral del daño y perjuicio;
- IV. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos precisados en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Federal; además de poder proporcionar atención y alojamiento en algún establecimiento de asistencia social, pública o privada, a un familiar, de la víctima o del ofendido, así como a personas en Estado de vulnerabilidad, a fin de garantizar su seguridad, y
- V. Coordinar con las instancias competentes, la atención que requieran y las demás que le asigne la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

**Apartado G.** Atribuciones en Materia Electoral:

- I. Coordinar las acciones en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda;
- II. Cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía o Procuraduría General de la República, en términos de las normas, acuerdos y políticas institucionales aplicables;
- III. Fortalecer los mecanismos de colaboración, en el ámbito de la materia, entre los organismos autónomos, dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Establecer, con los órganos especializados en materia electoral, los mecanismos de coordinación y de interrelación que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden, y
- V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que determinen las leyes aplicables.

**Apartado H.** Atribuciones en materia de transparencia:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información que realicen los ciudadanos, en los términos previstos en la Ley en materia de transparencia y rendición de cuentas vigente en el Estado;
- II. De manera proactiva, diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a la ciudadanía en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en caso de que las solicitudes sean de notoria incompetencia, se deberá orientar a la ciudadanía sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública solicitada;
- IV. Cuando la información pública solicitada ya se encuentre disponible al público en medios impresos o electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le brindará asesoría a la ciudadanía para consultar, reproducir o adquirir la información;
- V. Resguardar conforme a los supuestos establecidos en la ley de la materia, toda aquella información que por su naturaleza, debe ser reservada o mantenerse en Estado permanente de confidencialidad;
- VI. Difundir entre los servidores públicos y sujetos obligados, los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo el incumplimiento e inobservancia a la Ley de la materia.

**Apartado I.** Atribuciones en materia de Protección de Datos Personales:

- I. Garantizar la protección y resguardo de los datos personales previstos en la Ley de la materia;
- II. Proveer los mecanismos para que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de sus datos personales;
- III. Facilitar los formatos necesarios para las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales de los ciudadanos y servidores públicos;
- IV. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;
- V. Llevar a cabo las medidas de seguridad contempladas en la ley en materia de protección de datos personales, así como todas las disposiciones contempladas en tal Ley.

**Apartado J.** Atribuciones para prestar Servicios a la Comunidad:

- I. Proporcionar información y orientación jurídica a las personas, a efecto de que ejerzan sus derechos, y
- II. Brindar información sobre el funcionamiento y prestación de servicios de la institución.

**Apartado K.** Atribuciones en materia de Combate a la Corrupción:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables le otorguen al Fiscal General, en materia de investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- II. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;
- III. Implementar planes y programas para detectar la comisión de los hechos que se consideran como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;
- IV. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los delitos en materia de corrupción;
- V. Implementar y fortalecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la investigación de los delitos en materia de corrupción;
- VI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad;
- VII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, para que pueda ser utilizada en las investigaciones;
- VIII. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, para prevenir y combatir delitos en materia de corrupción, y
- IX. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Apartado L.** Atribuciones para celebrar convenios y acuerdos:

- I. La Fiscalía General podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con las instituciones de procuración de justicia del país, u otras instituciones de seguridad pública, y concertar programas de cooperación con instituciones o entidades nacionales y del extranjero, en los casos que permita la legislación aplicable.

Además, la Fiscalía General podrá celebrar convenios y contratos en cualquier materia que involucre a la Fiscalía General con la Federación, Estados, Municipios, así como otros organismos autónomos.

**Artículo 9.** El Fiscal General emitirá el Reglamento, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, servidores públicos y funcionarios que integran la Fiscalía General.

## **Capítulo II De la Organización de la Fiscalía General**

**Artículo 10.** Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará de los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

- I. Fiscal General;
- II. Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa;
- III. Vicefiscalía de Apoyo Procesal;
- IV. Fiscalías Especializadas;
- V. Dirección General de Administración;
- VI. Dirección General de Desarrollo y Evaluación;
- VII. Dirección General de Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Órgano Interno de Control;
- IX. Los demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables para los fines respectivos.

## **Capítulo III Del Fiscal General**

**Artículo 11.** La Fiscalía General estará presidida por el Fiscal General, quien ejercerá la autoridad jerárquica sobre todo el personal que la integre.

**Artículo 12.** El nombramiento del Fiscal General se sujetará a lo establecido en el artículo 87 de la Constitución del Estado, y podrá ser removido por incurrir en alguna de las causas graves siguientes:

- I. Incurrir en infracciones a la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes de que estos emanen, causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del Estado, a la sociedad o que motiven alguna deficiencia en el funcionamiento normal de la Entidad;
- II. Incurrir en violaciones graves a los Derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de que México sea parte y en la Constitución del Estado;
- III. Utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial o reservada que disponga en razón de su cargo, así como difundir tal información en términos distintos a los señalados por la legislación aplicable;
- IV. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada los asuntos de su competencia dentro de los plazos señalados por la Ley, o
- V. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses.

**Artículo 13.** Las excusas, ausencias o faltas temporales, del Fiscal General hasta por seis meses serán cubiertas por el Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa. En caso de falta de este último será suplido por el Vicefiscal de Apoyo Procesal y a falta de este último, la Legislatura del Estado designará

por mayoría simple de los Diputados presentes y de forma interina a un Fiscal General por el tiempo que dure la ausencia.

**Artículo 14.** Cuando se impute la comisión de un delito al Fiscal General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Federal y en la del Estado, se procederá de la siguiente manera:

- I. El servidor público al que corresponda actuar como suplente del Fiscal General, de conformidad con ésta Ley, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y
- II. El servidor público suplente del Fiscal General resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Legislatura del Estado.

**Artículo 15.** El Fiscal General será representado ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo por los servidores públicos que determine el Reglamento o por los fiscales que se designen para el caso concreto y con las formalidades que para el caso establezca la legislación aplicable.

**Artículo 16.** El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la titularidad de la Fiscalía General a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución Federal, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables;
- II. Determinar la política institucional del Ministerio Público, así como dirigir y controlar la política pública de procuración de justicia y los criterios y prioridades de la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal y coadyuvar en la definición de la política criminal del Estado, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y la atención de víctimas, ofendidos, sujetos protegidos y testigos;
- IV. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General y ejercer la disciplina entre sus integrantes;
- V. Emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Fiscalía General sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;
- VI. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;
- VII. Expedir los lineamientos conforme a los cuales la Dirección General de Centros de Justicia Alternativa coadyuvará con los Fiscales para conseguir la resolución de los casos mediante el uso de soluciones alternas;
- VIII. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de Direcciones Generales, Vicefiscales y Fiscales Especializados y Especiales, excepto en aquellos casos que la Constitución del Estado o esta Ley establezcan una regla especial;
- IX. Garantizar la autonomía de los Fiscales;
- X. Proponer ante la Legislatura del Estado los proyectos de leyes y decretos relacionadas con las funciones de la Fiscalía General;
- XI. Celebrar actos jurídicos relacionados con las funciones de la Fiscalía General;
- XII. En cuanto al presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General, elaborar el anteproyecto, y una vez revisado por el Consejo de la Fiscalía General, remitirlo a la Secretaría de Finanzas del Estado, para los efectos conducentes; y ejercerlo en los términos que señalen los ordenamientos relativos;
- XIII. Nombrar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Fiscalía General;
- XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo, en los términos de la Constitución del Estado;

- XV. Coadyuvar en la definición y la aplicación de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes de la materia;
- XVI. Promover y encabezar la implementación de programas, mecanismos y los diversos protocolos que requiera la Fiscalía General;
- XVII. En los protocolos que se requiera, podrá solicitar la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación;
- XVIII. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XIX. Organizar y controlar a la Policía de Investigación y ejercer el mando directo de ésta;
- XX. Encomendar a cualquiera de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, independientemente de sus atribuciones específicas el estudio, atención, trámite y ejecución de los asuntos que estime convenientes, dentro de sus atribuciones genéricas, siempre y cuando no sean incompatibles con el cargo que desempeñan;
- XXI. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previene la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXII. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, directamente, o por conducto del servidor público en quien delegue la facultad, en los delitos que el Código Nacional lo permite, o a través del Juez de Control en los demás delitos; a efecto de que proporcionen la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investiguen;
- XXIII. Autorizar por sí, o por conducto del servidor público en quien delegue, el no ejercicio de la acción penal, la solicitud de cancelación de orden de aprehensión, el desistimiento de la acción penal y la solicitud de no imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en los términos que establece el Código Nacional;
- XXIV. Conocer y resolver sobre las excusas y recusación que sea interpuestas por los Fiscales y contra ellos;
- XXV. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos con perspectiva de género, así como el respeto irrestricto al interés superior de la niñez;
- XXVI. Expedir nombramientos, determinar cambios de adscripción, conceder licencias y aceptar renunciaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como separar, remover, dar de baja o cesar al personal de confianza de la Fiscalía General;
- XXVII. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos que se denuncien, adoptando las medidas necesarias para hacerlos cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente para fincar las responsabilidades correspondientes;
- XXVIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o la normatividad interna, así como de controversia, competencia o sobre cualquier materia que le corresponda;
- XXIX. Autorizar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal y a las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como el programa de estímulos y recompensas al personal;
- XXX. Promover la modernización y aplicación de tecnologías de la información y comunicación, relativas al mejoramiento y simplificación de las funciones de la Fiscalía General;
- XXXI. Llevar las relaciones institucionales con la administración pública del Estado, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquier otra dependencia, entidad u órgano de los tres niveles de gobierno o internacionales;
- XXXII. Administrar y ejercer el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia de conformidad con los

- ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;
- XXXIII. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones de seguridad pública, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas para unificar y articular los servicios de atención a las víctimas y ofendidos del delito;
- XXXIV. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito y de seguridad pública, y establecer canales de coordinación con las instancias responsables;
- XXXV. Promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sea necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- XXXVI. Contratar profesionales, técnicos expertos y asesores especializados en los casos que se requiera, en términos de la normatividad aplicable;
- XXXVII. Solicitar a la autoridad competente la aplicación de sanciones a los integrantes de las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada, que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio relacionado con funciones de investigación o lo cumplan negligentemente;
- XXXVIII. Ejercer los actos de administración, representación ante autoridades fiscales, administrativas y de seguridad social; de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía General para su debido funcionamiento y delegar dichas facultades en servidores públicos de conformidad con sus atribuciones en los términos de esta Ley, así como revocar tales poderes, siempre conservando su facultad de ejercicio directo;
- XXXIX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición, modificación y duración de las penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño que corresponda;
- XL. Vigilar que la información contenida en la página de internet de la Fiscalía General se encuentre actualizada, principalmente en lo referente al tema de personas desaparecidas con especial atención en los casos de mujeres y niñas; y permitir, en su caso, que la ciudadanía aporte información verídica respecto al paradero de personas desaparecidas;
- XLI. Emitir el programa de obras e infraestructura en materia de procuración de justicia, con apego a la suficiencia presupuestal;
- XLII. Procurar en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, se garantice el interés social, la reinserción social del sentenciado, la reparación del daño a la víctima y ofendido del delito;
- XLIII. Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delitos;
- XLIV. Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, así como de los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstas en la Ley, velando siempre que no se cause daño a la vida o salud de las personas y se emita acuerdo fundado y motivado que justifique su necesidad;
- XLV. Resolver la petición de sobreseimiento conforme a las disposiciones aplicables;
- XLVI. Dispensar la práctica de la necropsia cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos cuando sea evidente la causa que la originó;
- XLVII. Promover la homologación de los sistemas de compilación, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para la investigación científica de los delitos;
- XLVIII. Instruir la aplicación de los criterios formulados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para los programas nacionales de procuración de justicia y de seguridad pública con respecto a la policía de investigación de delitos que integran la agencia ministerial de investigación criminal;
- XLIX. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sea necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en los órganos colegiados en que participe la Institución;
- L. Formular la acusación y las conclusiones, cuando los Fiscales que correspondan no lo hayan realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal;

- LI. Realizar las acciones pertinentes para promover la profesionalización del personal de la institución;
- LII. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General, en los términos previstos por esta Ley, el Reglamento de la Fiscalía General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- LIII. Las demás establezcan las leyes y los Reglamentos.

#### **Capítulo IV** **De las Vicefiscalías**

**Artículo 17.** Los Vicefiscales de la Fiscalía General serán nombrados y removidos por el Fiscal General y, al momento de su designación deberán tener, cuando menos, treinta años cumplidos y contar con Título de Licenciado en Derecho o afín y cédula profesional debidamente registrados.

**Artículo 18.** Las Vicefiscalías tendrán las siguientes funciones generales:

- I. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento;
- II. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General;
- III. Establecer entre si la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo;
- IV. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales, y
- V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y Reglamentos les confieren.

#### **Sección Primera** **Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa**

**Artículo 19.** Corresponderá a la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas; así como la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Deberá observar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas de conflictos y del procedimiento abreviado que expedirá el Fiscal General. Además, monitoreará el resultado de la aplicación de dichos lineamientos en estrecha coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, e informar del resultado al Fiscal General, con el fin de que éste pueda tomar acciones para su actualización.

**Artículo 20.** La Vicefiscalía se integrará por una Dirección General de Investigación y Litigación y una Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa, cuyos titulares tendrán las obligaciones y atribuciones señaladas en el Reglamento.

La Dirección General de Investigación y Litigación se integrará con las direcciones regionales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa ejercerá sus funciones a través de la Dirección de Atención Temprana y la Dirección de Justicia Alternativa. Asimismo, mismas que podrán tener representaciones regionales para la prestación de sus servicios.

**Artículo 21.** Los Fiscales encargados de la investigación y la persecución de los delitos serán autónomos en el ejercicio de sus facultades, podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la Entidad, y, además de las enunciadas en la Constitución Federal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen;
- II. Promover acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia que corresponda;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima o el ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la ley;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de la ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas;
- V. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;
- VI. Expedir copia de las actuaciones, los documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

### **Sección Segunda De la Vicefiscalía de Apoyo Procesal**

**Artículo 22.** La Vicefiscalía de Apoyo Procesal estará a cargo todas las áreas que desempeñen funciones de apoyo al proceso penal de la Fiscalía General, que son las siguientes:

- I. La Dirección General de Servicios Periciales, y
- II. La Dirección General de Policía de Investigación.

**Artículo 23.** La Dirección General de Servicios Periciales será responsable de auxiliar a los Fiscales y a la Dirección General de Policía de Investigación en la persecución de los delitos. Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les sean planteadas por los Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

**Artículo 24.** Los peritos, en ejercicio de su encargo, tienen autonomía técnica respecto de sus dictámenes.

**Artículo 25.** La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Fiscal General, para su aprobación y publicación, las normas, lineamientos y criterios técnicos y científicos de las diversas especialidades de las Ciencias Forenses; los Reglamentos, normas y requisitos de acreditación de desempeño profesional de los Peritos;
- II. Validar y certificar de oficio los dictámenes periciales realizados por sus laboratorios y departamentos administrativos;
- III. Auxiliar a los Fiscales en la elaboración o, en su caso la validación de los dictámenes periciales forenses, y
- IV. Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento.

**Artículo 26.** La Dirección General de Servicios Periciales, previo a la autorización del Fiscal General, prestará auxilio a las instituciones públicas que lo requieran, en el marco de la cooperación interinstitucional y de la legislación aplicable.



Cuando preste sus servicios a los particulares que así lo soliciten, previa autorización del Fiscal General, el servicio podrá ser remunerado de conformidad con los costos que fije la Dirección General de Administración de la Fiscalía General.

**Artículo 27.** La Fiscalía General, ejercerá la conducción y mando de la Policía de Investigación, misma que ejercerá las funciones de la Policía Ministerial, la cual se organizará en la Dirección General de Policía de Investigación que auxiliará a los Fiscales en sus funciones de investigación y persecución del delito en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Su estructura orgánica y funcionamiento serán determinados en el Reglamento, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por el Fiscal General.

**Artículo 28.** Los agentes investigadores de integren la Dirección General de Policía de Investigación estarán bajo el mando y conducción del Fiscal General y auxiliarán a la función del Ministerio Público en la investigación de los delitos y, en su caso, en la persecución de los imputados. En consecuencia, acatarán las instrucciones que se les dicten para tal efecto, cumplirán las actuaciones que les encomienden durante la investigación y deberán hacer cumplir las citaciones, presentaciones y notificaciones que se le ordenen. También ejecutarán las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales, recepción de denuncias y cumplir con las responsabilidades de primer respondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo V** **Fiscalías Especializadas**

**Artículo 29.** Los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de 10 días.

Al momento de su designación los Fiscales Especializados deberán tener 30 años cumplidos y contar con título profesional de Licenciado en Derecho o afín y cédula profesional debidamente registrados.

### **Sección Primera** **Fiscalía Especializada de Delitos Electorales**

**Artículo 30.** Corresponderá a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia.

**Artículo 31.** Para ser Fiscal Especializado de Delitos Electorales se requiere cumplir con los requisitos previstos para los Fiscales Especializados, además de contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio y en materia electoral y derechos políticos, y será nombrado y removido por el Fiscal General en los términos que establece la Constitución del Estado.

### **Sección Segunda** **Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción**

**Artículo 32.** Corresponderá a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia. Cumplirá con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.



**Artículo 33.** Para ser Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los requisitos previstos para los Fiscales Especializados, además deberá contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción; y será nombrado y removido por el Fiscal General en los términos que establece la Constitución del Estado.

### **Sección Tercera**

#### **Fiscalía Especializada de Derechos Humanos**

**Artículo 34.** Corresponderá a la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de tortura, contra periodistas y de desaparición de personas.

Tendrá a su cargo llevar a cabo todas las acciones relacionadas con la atención que brinde la Fiscalía General en materia de promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos, atención y protección a víctimas del delito, ofendidos, sujetos protegidos y testigos.

**Artículo 35.** Para ser Fiscal Especializado de Derechos Humanos se requiere cumplir con los requisitos previstos para los Fiscales Especializados, además de contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como amplio conocimiento sobre derechos humanos, específicamente debido proceso, acceso a la justicia y derechos de las víctimas; y será nombrado y removido por el Fiscal General en los términos que establece la Constitución del Estado.

### **Capítulo VI**

#### **Direcciones**

### **Sección Primera**

#### **Dirección General de Administración**

**Artículo 36.** La Dirección General de Administración dependerá directamente del Fiscal General y estará al cargo de un Director General, quien será designado y removido por aquél.

**Artículo 37.** La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;
- II. Organizar la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General;
- III. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación y la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento.

**Artículo 38.** La Dirección General de Administración distribuirá el desarrollo de sus atribuciones en cuantas direcciones administrativas sean necesarias para el desarrollo de sus funciones y conforme lo permita el presupuesto de la Fiscalía General.

Deberán existir enlaces administrativos de la Dirección General de Administración en las áreas de apoyo dependientes del Fiscal General, en las Vicefiscalías y sus áreas de dependencia, así como diversas direcciones generales, que a consideración del Director General y el Fiscal General sean necesarias y conforme lo permita el presupuesto.



**Artículo 39.** Debido a la naturaleza de las funciones de la Dirección General de Administración, contará con una Contraloría Interna, la cual tendrá a su cargo la fiscalización interna de la administración de los recursos y contabilidad.

En ningún caso sustituye en sus funciones al Órgano Interno de Control, y tendrá la obligación de cooperar con aquél, así como proporcionarle información en caso de que sea requerida.

**Artículo 40.** La Fiscalía General deberá contar con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública en los términos de la legislación estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Estado. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Fiscal General, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General;
- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del Fiscal General;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
  - a) Será presidido por el Director General de Administración;
  - b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
  - c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;
  - d) El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o equivalente, y
  - e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.
  - f) Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## Sección Segunda

### Dirección General de Desarrollo y Evaluación



**Artículo 41.** La Dirección General de Desarrollo y Evaluación dependerá directamente del Fiscal General. Tendrá a su cargo el desarrollo y modernización institucionales a través de la recopilación y el análisis de la información estadística del delito y de los factores económicos, sociales y normativos, que permita el diseño de la política de persecución de la Entidad; así como la implementación de la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional. Sus facultades, funciones y organización quedarán establecidas en el Reglamento.

**Artículo 42.** Dentro de la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, se integrará una Unidad de Visitaduría, que ejercerá las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la supervisión, inspección y control de los Fiscales Investigadores, Peritos y demás servidores públicos de la Fiscalía General en lo que se refiere a las funciones que realicen como Ministerio Público y Auxiliares de éste en los términos que señale ésta Ley y el Reglamento;
- II. Ejercer las normas de control acerca del funcionamiento de la Fiscalía General de acuerdo con las políticas que determine el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Emitir recomendaciones a instrucciones genéricas o específicas a los servidores públicos de la Fiscalía General para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación;
- IV. Generar las propuestas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General que autorice el Fiscal General;
- V. Verificar y vigilar que los servidores públicos actúen con estricto respeto a los principios establecidos en esta Ley, a fin de prevenir y combatir la corrupción, así como de las obligaciones que les confiere ésta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código Nacional y demás disposiciones aplicables con excepción de aquellas cuya vigilancia corresponda al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;
- VI. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia aquéllos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia de la Unidad de Visitaduría, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- VII. Iniciar los procedimientos de investigación cuando la realización de las visitas de inspección o los estudios técnico jurídicos que realicen las distintas áreas de la Fiscalía General, se detecten faltas u omisiones que contravengan esta Ley y demás disposiciones aplicables; así como iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de separación y remoción a que se refiere esta Ley e imponer las sanciones que en ésta se señalen;
- VIII. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz supervisión respecto de las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Iniciar el procedimiento de oficio o a petición de parte, respecto de la responsabilidad administrativa de algún servidor público de la Fiscalía General, para lo cual deberá observar lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas;
- X. Investigar los delitos en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones, de encontrarse acreditada la probable responsabilidad del imputado y acreditado el cuerpo del delito se procederá a ejercer la acción penal correspondiente, así como presentar y formular la imputación y vinculación a proceso antes los órganos jurisdiccionales correspondientes;
- XI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XII. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al titular de la Fiscalía Especializada, en los términos que esta establezca, y

XIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

La organización y funcionamiento de la Unidad de Visitaduría se establecerá en el Reglamento.

### **Sección Tercera** **Dirección General del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 43.** Las relaciones entre la Fiscalía General y el personal administrativo, se regularán por las normas establecidas en el Reglamento.

**Artículo 44.** La Dirección General del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:

**Apartado A.** Respecto del desarrollo, formación y profesionalización:

- I. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios de profesionalización, capacitación, especialización y actualización del personal;
- II. Diseñar los planes individuales de desarrollo, formación y capacitación.
- III. Organizar actividades académicas necesarias para la formación y debida capacitación, especialización y actualización del personal;
- IV. Integrar al Expediente de Gestión del Rendimiento Individual, las evaluaciones previas, posteriores e indicadores de impacto de cada evento académico o estrategia de formación y capacitación;
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;
- VI. Establecer bases de cooperación con instituciones similares del país y del extranjero, así como con organismos públicos o privados e instituciones de educación superior, para el mejor logro de sus objetivos, y
- VII. Todas las demás que se determinen en el Reglamento.

**Apartado B.** Respecto de la planeación, monitoreo y evaluación del desempeño:

- I. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del Sistema de Monitoreo del Desempeño;
- II. Disponer de la información de desempeño individual necesaria para alimentar el Sistema de Monitoreo del Desempeño;
- III. Asegurar de la disponibilidad de recursos e información necesarios para la operación y seguimiento del Sistema de Monitoreo de Desempeño;
- IV. Realizar el seguimiento, la medición y el análisis del desempeño individual y de las áreas;
- V. Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua del desempeño en la Fiscalía General;
- VI. Validar el Plan de Desempeño Anual propuesto por cada área;
- VII. Auxiliar en la elaboración de los Planes de desempeño de cada área, asegurándose en todo momento que los mismos se alineen a los objetivos y metas institucionales, y
- VIII. Las demás que determine el Reglamento.

### **Sección Cuarta** **Centro de Justicia para las Mujeres**



**Artículo 45.** El Centro de Justicia para las Mujeres será la unidad encargada de prevenir y brindar protección y orientación a las mujeres víctimas de la violencia.

El Centro de Justicia para las Mujeres estará a cargo de un Director General quien, al momento de su designación, deberá contar con treinta años cumplidos, contar con título de Licenciado en Derecho o afín y con cédula profesional debidamente registrados; además de contar con conocimientos en los ámbitos de procuración e impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como amplio conocimiento sobre perspectiva de género, derechos humanos y atención a víctimas de violencia contra la mujer y la familia.

El Director General será nombrado y removido por el Fiscal General.

**Artículo 46.** Al Centro de Justicia para las Mujeres corresponde:

- I. Diseñar y desarrollar, con perspectiva de género, una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de la violencia contra las mujeres;
- II. Proporcionar orientación y atención a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad, informarlas de manera clara, sencilla y concreta, sobre sus derechos y los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular;
- III. Facilitar a las personas víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren las mujeres;
- IV. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respete sobre todo su dignidad;
- V. Contribuir al a reducción de las tasas de violencias de género, familiar, sexual y de homicidios dolosos contra mujeres tipificados como feminicidios;
- VI. Fomentar el incremento de las denuncias, reducir la impunidad y favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;
- VII. Evitar la revictimización de las personas usuarias del Centro;
- VIII. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra la mujer;
- IX. Intervenir en representación de la Fiscalía General en el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;
- X. Capacitar e instruir a los Fiscales para que atiendan los casos de violencia familiar que se les presenten;
- XI. Tomar las medidas provisionales necesarias, para que se cumplan los objetivos de atención y prevención de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas y solicitar al Juez competente se ordenen las medidas de protección que requieran las víctimas del delito de violencia familiar;
- XII. Proporcionar a las personas receptoras de la violencia familiar o, en su caso, víctimas del delito, la orientación jurídica y de cualquier otra índole que resulten necesarias, para su eficaz atención y protección ;
- XIII. Ordenar se practiquen a las personas mencionadas en la fracción anterior, los exámenes necesarios para determinar las alteraciones de su integridad física o salud, incluyendo el daño psicoemocional que presente, así como su causa probable;
- XIV. Promover el desarrollo de técnicas de investigación para la obtención eficaz de las pruebas necesarias en los casos de violencia familiar, con respecto a la dignidad, intimidad y privacidad de las víctimas;
- XV. Rendir al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar la información estadística, desagregada por sexo y por edad, sobre los casos de violencia familiar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento. Esta información cuidará el derecho a la intimidad de las víctimas de éstos actos;

- XVI. Intervenir en representación de la Fiscalía General en el Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación;
- XVII. Intervenir en representación de la Fiscalía General en el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado;
- XVIII. Intervenir en representación de la Fiscalía General en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- XIX. Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a Fiscales, Peritos, Policías de Investigación, Personal Administrativo, así como a los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia;
- XX. Brindar a la víctimas o a las persona agresora, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- XXI. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, así como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialista de los Servicios de Salud del Estado;
- XXII. Establecer medidas de protección adecuadas, necesarias y suficientes, para salvaguardar la integridad física de las mujeres que lo soliciten;
- XXIII. Intervenir por conducto de la Policía de Investigación en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;
- XXIV. Generar estudios, información estadística sobre la violencia contra las mujeres y establecer una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas y modalidades de la violencias, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el Diagnóstico Estatal y demás investigaciones relativas y formará parte del Banco Estatal;
- XXV. Diseñar y ejecutar campañas de difusión para promover la cultura de denuncia dela violencia contra las mujeres;
- XXVI. Otorgar las órdenes emergentes o preventivas a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y los demás elementos de convicción con que se cuente, y
- XXVII. Las demás que lo otorgue en Reglamento.

## **TÍTULO IV ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FISCALÍA GENERAL**

### **Capítulo Único Del Consejo de la Fiscalía General**

**Artículo 47.** El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien será su Presidente;
- II. Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia;
- IV. Dos consejeros ciudadanos.



**Artículo 48.** Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo cuatro años, serán designados en igualdad de género por el Fiscal General, cuyo cargo será honorífico sin que implique relación laboral o derecho a devengar un salario, los cuales podrán ser ratificados por única ocasión para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 49.** El Consejo tendrá como finalidades:

- I. Transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General;
- II. Revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General;
- III. Revisar el ante proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado, y
- V. Aprobar el Plan de Gestión de Capital Humano del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía.

El Consejo de la Fiscalía General estará regulado en el reglamento que para tal efecto se expida.

## TÍTULO V

### SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**Artículo 50.** El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General es el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

**Artículo 51.** El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo; a través del desarrollo de valores, destrezas y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio del Carrera que incluya al personal operativo.

**Artículo 52.** Son sujetos del Servicio de Carrera las y los servidores públicos que ostenten el carácter de:

- I. Fiscales;
- II. Policías de Investigación;
- III. Peritos, y
- IV. Facilitadores.

El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía contará con tres subsistemas divididos en función de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 53.** La Policía de Investigación estará sujeta al servicio de carrera policial en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legalmente aplicables.

**Artículo 54.** El Fiscal General podrá realizar el nombramiento temporal por designación especial de los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, así como de cualquiera otro que realice funciones sustantivas para la Fiscalía General, los cuales deberán contar con amplia experiencia profesional pero no



pertenecerán al Servicio Profesional de Carrera y cuyos nombramientos podrán darse por terminados en cualquier momento

**Artículo 55.** El Servicio de Carrera Profesional se integrará por las etapas de:

- I. Ingreso: que comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, formación, capacitación, adscripción, certificación inicial y registro;
- II. Desarrollo: Que comprenderá los procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, así como del desempeño, desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos con base en el mérito y la eficiencia, de reingreso y certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones, y
- III. Terminación: Que contemplará las causas y procedimientos de separación del servicio de conformidad con lo establecido en esta ley y las disposiciones reglamentarias que correspondan.

El desarrollo de las etapas previstas en el párrafo anterior deberá ser establecido en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 56.** Para el ingreso de los fiscales, policías de investigación, peritos y demás personal sujeto al Servicio de Carrera se requerirá cumplir con los requisitos siguientes, además de los señalados en el Reglamento correspondiente:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
- III. Aprobar el proceso de reclutamiento, evaluación y control de confianza que establezca el Fiscal General, y
- IV. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** El Fiscal General deberá emitir el Plan de Gestión de Capital Humano, que tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera. Será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General de Administración, y aprobado por el Consejo de la Fiscalía.

El Plan deberá ser aprobado y revisado anualmente por el Consejo de la Fiscalía, pero en ningún caso podrá ser sustituido en su totalidad. Lo anterior, con el objetivo de darle continuidad.

El Plan deberá abordar todos los elementos que componen el Servicio Profesional de Carrera, descritos en esta Ley.

**Artículo 58.** Las disposiciones reglamentarias del servicio profesional de carrera se encaminarán a fortalecer el sistema de seguridad social de los servidores públicos de la Fiscalía General, de sus familias y dependientes, para lo cual se deberá instrumentar un régimen complementario de seguridad social.

**Artículo 59.** Las demás disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera serán establecidas en el Reglamento respectivo emitido por el Fiscal General

## TÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



**Artículo 60.** La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, en los términos que establece la Constitución del Estado. Durará en su encargo de 3 años, pudiendo ser ratificado por otro periodo de la misma duración.

El titular del Órgano Interno de Control deberá ser un profesional en derecho y contar con conocimientos en el sistema de justicia penal acusatorio, rendición de cuentas y fiscalización de recursos públicos.

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido por causas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso, el titular del Órgano Interno de Control será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Si la Legislatura del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**Artículo 61.** El Órgano Interno de control tendrá como encargo prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de la Fiscalía General; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**Artículo 62.** El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contemple la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar al Fiscal General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la misma;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias de los integrantes de la Fiscalía General sin importar cuál sea su función al interior del Organismo;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Fiscalía General para verificar el cumplimiento de sus funciones, sin invadir la competencia de la Unidad de Visitaduría;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley correspondiente y sus Reglamentos;



- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realice la Fiscalía General y promover la coordinación y cooperación con los demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública;
- XIV. Verificar el cumplimiento de la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión de la Fiscalía General, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
- XV. Verificar el cumplimiento de las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Fiscalía General;
- XVI. Presentar para conocimiento del Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia, y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 63.** El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia, Gobernador, dirigente, o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

## **TÍTULO VII RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 64.** Al Fiscal General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia en términos de la Constitución Local y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Zacatecas.

Los Vicefiscales, los Fiscales Especializados, los Fiscales Especiales, Directores Generales y demás servidores públicos de la Fiscalía General estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los casos en que se destituya o inhabilite a los Fiscales, Policías de Investigación y Peritos se entenderá que conlleva la cancelación de su certificación, la cual deberá registrarse en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



## Capítulo I De las Obligaciones

### Artículo 65. Serán obligaciones de los Fiscales:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados y en la Constitución del Estado;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberán coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano Jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba, y
- XII. Solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma.

### Artículo 66. Serán obligaciones de los Policías de Investigación:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

- V. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y en los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
- X. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;
- XI. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;
- XII. Abstenerse de abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;
- XIII. Someterse a los procesos de evaluación en los términos de esta Ley y las disposiciones aplicables;
- XIV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XVI. Entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en términos de las leyes correspondientes y la secrecía profesional;
- XVII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes aplicables;
- XVIII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean asignados, así como aquéllos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;
- XIX. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando la línea de mando;
- XX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal;
- XXI. Permanecer en las instalaciones de la Fiscalía General en que se le indique, en cumplimiento del arresto que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables;
- XXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia en la comisión de delitos;
- XXIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y
- XXIV. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

## Capítulo II Excusas y Recusaciones

**Artículo 67.** Todo servidor público de la Fiscalía General de la entidad debe excusarse en los asuntos en que intervenga, cuando incurran en él una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios del Poder Judicial, contempladas en el Código Nacional. La excusa deberá ser calificada en definitiva por el Fiscal General de la Entidad.

Cuando, a pesar de tener algún impedimento, el servidor público de quien se trate no se excuse, la víctima, el ofendido, el imputado o su defensor podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General de la entidad, quien, luego de escuchar al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

**Artículo 68.** Ningún funcionario o empleado de la Fiscalía General podrá desempeñar otro puesto oficial o ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubina, ascendientes o descendientes; tampoco podrá ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador, albacea judicial, a no ser que tenga interés en la herencia; interventor en una quiebra o concurso, ni árbitro o arbitrador. No quedan comprendidos en esta prohibición los puestos de carácter docente.

## TÍTULO VIII PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL

**Artículo 69.** El patrimonio de la Fiscalía General se integra de los recursos siguientes:

- I. Los que anualmente apruebe la Legislatura local en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Los fondos y aportaciones federales de ayuda para la seguridad, y cualquier otro que resulte aplicable para el desempeño de sus funciones;
- III. Los bienes muebles e inmuebles del Estado que posea o tenga bajo su asignación la Fiscalía General, los que haya adquirido para el cumplimiento de sus funciones y los que se hayan destinado para tal fin o su uso exclusivo;
- IV. Los bienes que le sean transferidos para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos y fondos para tal fin;
- V. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
- VI. Los recursos obtenidos por concepto de cauciones que proceda hacer efectivas o no sean reclamadas, así como por las multas impuestas por los Fiscales o como sanciones al personal de la Fiscalía General, en los términos de las leyes y Reglamentos aplicables;
- VII. Los bienes que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio de conformidad con la legislación aplicable, y
- VIII. Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 70.** El patrimonio de la Fiscalía General será inembargable e imprescriptible y no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que estable la legislación del patrimonio para el Estado y Municipios de Zacatecas.

## TRANSITORIOS



**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el 1º de Enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sin perjuicio de lo que señalen los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con la entrada en vigor de la presente Ley, quedará abrogada la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, publicada en el suplemento 4 al 71 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con fecha del 3 de septiembre del 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas en la normatividad correspondiente se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Fiscal General, los titulares de las Fiscalías Especializadas y el Titular del Órgano Interno de Control deberán ser nombrados conforme a las disposiciones previstas en el artículo 87 de la Constitución del Estado.

En el mismo plazo deberán designarse a los integrantes Ciudadanos del Consejo de la Fiscalía General, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Fiscal General de Justicia del Estado deberá crear en un plazo máximo de 30 días posteriores a su designación una Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y una Unidad de Diseño de la Fiscalía General. Dichas unidades deberán generar esquemas de coordinación para el traslado de recursos humanos, materiales, financieros y todo lo relacionado a la transmisión de los procesos sustantivos, que surjan entre el proceso de clausura de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Zacatecas y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General.

Estas Unidades deberán coordinarse y estar en comunicación permanente con el Procurador General de Justicia, el cual deberá supervisar de manera puntual el proceso de clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Los miembros de las Unidades deberán ser asesores externos que, en el caso de la Unidad de Diseño, tengan reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas, proceso penal acusatorio; y en el caso de la Unidad de Clausura, tengan reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional, manejo de recursos humanos en instituciones públicas. Durarán en su encargo el tiempo que dure el proceso de clausura y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez que entre en vigor la presente Ley, el Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará con un plazo de diez días naturales para nombrar a un encargado de encabezar el proceso de clausura de la Procuraduría.

En ese mismo plazo deberá emitir un Plan de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas el cual contemplará la transición institucional; la atención de casos entrantes del sistema acusatorio durante el proceso de instalación de la Fiscalía General; la depuración y liquidación de las causas del sistema inquisitivo mixto; el cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos.

El plazo previsto en el Plan de Clausura no podrá exceder de 12 meses a partir de su emisión. Al concluir la ejecución de dicho Plan, se decretará la extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

La Unidad de Clausura deberá sistematizar los casos pendientes de resolución al momento de la extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** A partir de su designación, el Fiscal General contará con un plazo de 12 meses para llevar a cabo el diseño, planificación y ejecución del Plan de Instalación de la Fiscalía General.

Durante este año, se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Fiscalía General como un órgano constitucional autónomo, para ello la Unidad de Diseño deberá de proponer un plan de transición administrativa que deberá incluir, sin limitar, la incorporación de nuevas responsabilidades en cuanto al personal, al sistema contable y presupuestario y al manejo de activos.

El personal de la Procuraduría que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, se ajustará a los procesos de evaluación establecidos en el presente artículo transitorio, los cuales serán regulados detalladamente por un acuerdo que deberá expedir el Fiscal General como parte del Plan de Clausura.

El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera oportunidad de examen de ingreso, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio conforme a lo que determine la Comisión Técnica Interdisciplinaria de Transición, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, el Fiscal General deberá expedir los reglamentos necesarios para la debida aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** En el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, se establecerán los recursos correspondientes para el funcionamiento de la Fiscalía General.

La Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado en los términos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado, reasignará recursos para el funcionamiento de la Fiscalía General, en términos del Artículo Transitorio Sexto del Decreto 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución del Estado en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el Suplemento al número 23, de fecha 22 de marzo de 2017.

**ATENTAMENTE**

**“TRABAJEMOS DIFERENTE”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**



## 4.3

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

#### DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** La pensión es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, o al cumplir al menos 60 años de edad.

La jubilación, es la acción en la que una persona cesa sus actividades laborales y pasa a ser laboralmente inactiva por diferentes motivos, como la edad o problemas físicos que impiden continuar trabajando.

**SEGUNDO.** En el contexto social de nuestro estado podemos darnos cuenta que la población desprotegida por las pensiones de seguridad social, son casi el 60% es decir, seis de cada diez de nuestros adultos mayores no cuentan con una pensión que les permita vivir dignamente los últimos años de su vida, lo cual es preocupante ante la falta de ahorro para la vejez mediante esquemas privados.

**TERCERO.** En México, el envejecimiento de nuestra población es una realidad. Actualmente, el porcentaje de las personas mayores de 60 años representa el 10.2% de la población total y, en 15 años, será del 15.2% 1. En adición, existe una mayor esperanza de vida de la población. Lo anterior implica un desafío a los sistemas de pensiones, y la necesidad de que las personas o familias incrementen sus ahorros y/o realicen inversiones en sus años más productivos, que les permitan garantizar una fuente de recursos suficiente cuando decidan dejar de trabajar. Los ingresos recibidos de los esquemas pensionarios pueden ser insuficientes para cubrir los gastos familiares, además que muchas personas no participan en algún sistema de pensiones

Según datos del Censo 2010 del INEGI, el Estado de Zacatecas tiene alrededor de 117 mil 567 adultos mayores de 60 años, cifra que representa 7.9% del total de la población reportada en ese mismo año. En ese tenor, la tendencia nos marca que dentro de 30 años la población de adultos mayores aumentará a más del 35% de la población actual.

**CUARTO.** Ante esta problemática, diversos especialistas han propuesto implementación, un esquema financiero denominado Hipoteca Inversa, mediante el cual las personas mayores de 60 años propietarias de un bien inmueble pueden acceder a un crédito, que se pagaría en forma de pensión vitalicia, poniendo en garantía su propiedad.



**QUINTO.** Hay en el país una evidente preocupación colectiva por el cada vez más grande sector de la población de edad avanzada que no tiene resuelta la situación de lo que hará en el futuro para allegarse de los recursos necesarios para conservar un nivel de vida digno. Esta propuesta presenta una solución para ese fenómeno recurrente.

**SEXTO.** Es importante señalar que, en el plano internacional, en países como España, se considera que una hipoteca inversa es un préstamo hipotecario para personas mayores de 65 años, por el cual una entidad financiera paga una renta mensual a una persona mayor a cambio de que ésta utilice su vivienda como garantía del pago futuro de dicha renta.

En Estados Unidos de América, desde 1989 el Congreso de aquel país, autorizó al Department of Housing and Urban Development, la principal agencia federal responsable de los programas relacionados con las necesidades de vivienda, la mejora y el desarrollo de la comunidad estadounidense, un programa piloto inicial con 2500 hipotecas inversas, que para el año 2009 superaban los 120,000 contratos hipotecarios bajo este esquema.

**SÉPTIMO.** En nuestro País, es de conocimiento general entre la población, que las pensiones de los adultos mayores son, económicamente, muy bajas y, en la mayoría de los casos, resultan insuficientes para subsistir y mantener un nivel de vida decoroso. No obstante lo anterior, según estadísticas del INEGI, existe un número muy alto, aproximadamente el 80%, de adultos mayores, que son propietarios de las viviendas que habitan, las cuales muchas veces son el único capital del que disponen, pero si tuvieran acceso a esquemas como el que ofrece la hipoteca inversa, nuestros adultos mayores podrían disfrutar en vida de mejores condiciones económicas, a través de ese bien inmueble que actualmente solo les sirve como habitación.

Cabe mencionar que en México, esta figura ya está autorizada para poder operarse y existen diversas instituciones que ofrecen el servicio.

**OCTAVO.** En términos prácticos, la Hipoteca Inversa consiste, básicamente, en contratar una hipoteca sobre la vivienda que se posee y, en muchos casos, habita el adulto mayor, en virtud de lo cual, podrá percibir pagos periódicos durante un plazo de tiempo determinado o hasta que ocurra su fallecimiento, que puede incluir o no, a petición del propio contratante una cuantía global para cubrir gastos al inicio de la operación. En síntesis, se trata de un crédito que tiene como garantía el propio inmueble, sobre el cual conserva la titularidad y el derecho de habitación, el mismo propietario y beneficiario del crédito.

Una de las características principales o beneficios que se otorga con este instrumento, es que al fallecimiento de la persona, los herederos pueden decidir, si la entidad financiera vende la vivienda, considerándose esto finalmente como una compra a plazos, o si ellos mismos pueden recuperar la hipoteca que contrató su antecesor, liquidando la cantidad que resulte para heredar el inmueble, o inclusive pueden contar con la posibilidad de realizar una renegociación de la propia deuda, mediante una hipoteca clásica que les permita conservar el inmueble.

**NOVENO.** En la actualidad, el contrato de hipoteca que se encuentra previsto en nuestra legislación vigente en materia civil, dispone que se debe pagar el crédito hipotecario, dando como garantía el propio inmueble. En sentido contrario, en el caso de la hipoteca inversa, los pagos no pretenden amortizar el préstamo, sino que más bien, son disposiciones sucesivas cuyo límite financiero viene fijado por el límite de crédito, que a su vez se determina como un porcentaje del valor de la vivienda. La gran ventaja de la hipoteca inversa consiste, en que se rentabiliza el patrimonio inmobiliario de los adultos mayores, conservando el disfrute del mismo, si es su deseo, a la vez que aumentan sus ingresos mensuales, asegurándole al adulto mayor, una especie de sueldo o pensión vitalicia para lo que le reste de vida.

**DÉCIMO.** En este esquema, el adulto mayor puede contratar con la entidad financiera de acuerdo a diversas situaciones que prevalezcan en su vida, como, por ejemplo, la posibilidad de que se rente su vivienda y que el beneficiario pueda trasladarse a una residencia de cuidados de adultos mayores, si su situación se acerca más a una dependencia con cierto grado de discapacidad. También se puede dar el caso de que cuente con otra vivienda, o bien que desee vivir con algunos de sus familiares, ayudando con el ingreso mensual adicional a costear los gastos que genere su estancia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Otra de las bondades de la Hipoteca Inversa radica en la contribución que se puede lograr al ahorro anual en el gasto social, toda vez que las personas en edad avanzada con necesidades financieras, podrán encontrar una solución, que si bien es cierto se generaría como un contrato entre particulares, es decir, entre una entidad financiera y el propio adulto mayor, no implicaría que el gobierno tenga que subvencionar también a esta capa de la población, considerando que se estaría enfocando la conversión de una parte del patrimonio inmobiliario del propio beneficiario, en ingresos que bien podrían equipararse a una auto jubilación, con lo cual se descargarían enormemente los sistemas de pensiones públicas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Desafortunadamente, en nuestro Código Civil no se contempla la figura jurídica de Hipoteca Inversa, por lo que resulta necesario adecuar dicha normatividad para establecer este instrumento legal en beneficio de nuestros adultos mayores, que les permitiría contar con nuevos instrumentos que abran la posibilidad de disponer de los recursos requeridos para tener un nivel de vida digno, acorde con el esfuerzo realizado a lo largo de su vida que se ve reflejado en su patrimonio inmobiliario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA UN ARTÍCULO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO TERCERO-B DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2388 y se añade un CAPÍTULO TERCERO-B denominado DE LA HIPOTECA INVERSA al TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, y los artículo 2410-B, 2410-C, 2410-D, 2410-E, 2410-F, 2410-G, 2410-H, 2410-I, 2410-J, 2410-K Y 2410-L todos del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2388.** La hipoteca puede constituirse por contrato, testamento o declaración unilateral de voluntad, así como por la ley, con el carácter de necesaria, cuando la misma sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados. En los tres primeros casos la hipoteca se llama voluntaria, y en el último, necesaria, **puediéndose convenir, en cualquier caso, un esquema denominado hipoteca inversa.**

**CAPÍTULO TERCERO-B**

**De la hipoteca inversa**

**Artículo 2410-B.** Para efectos de este capítulo, se debe entender por pensionista al propietario del bien inmueble hipotecado, y por pensionario al acreedor titular de la hipoteca.

**Artículo 2410-C.** La hipoteca inversa es la que se constituye sobre un inmueble que es la vivienda habitual y propia del pensionista, para garantizar el capital que se le conceda por el pensionario para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este capítulo.



**Artículo 2410-D.** El contrato de hipoteca inversa es aquel por el cual el pensionario se obliga a pagar periódicamente y en forma vitalicia al pensionista o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 65 años, una cantidad de dinero predeterminada, que el pensionista garantizara a través de la hipoteca inversa, en los términos de este capítulo.

**Artículo 2410-E.** Están autorizadas para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas, sociales, las personas físicas y las instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.

El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario y deberá actualizarse periódicamente para estar acorde con la plusvalía que el bien adquiera con el tiempo.

**Artículo 2410-F.** La determinación de la hipoteca inversa se realizara previo avalúo de institución debidamente facultada, que considere el valor comercial de mercado del inmueble, que deberá actualizarse cada 2 años, para estar acorde con la plusvalía que el bien adquiera con el tiempo.

El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario.

**Artículo 2410-G.** El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:

I. Que la cantidad pactada entre pensionario y pensionista sea suficiente para que éste último cubra sus necesidades básicas, la cual no deberá ser menor al sesenta por ciento del avalúo a que se refiere el artículo 2410-E.

II. El tutor, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en el presente capítulo, podrá, con autorización judicial, constituir hipoteca inversa para garantizar un crédito otorgado a favor de su propio menor o incapaz.

III. Que el pensionista disponga del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante las cuales el pensionista accederá al importe objeto de la hipoteca inversa.

IV. Que las personas que recibirán los pagos periódicos, sean a las que se hace referencia en el artículo 2410-B

V. Las condiciones que se establezcan, en su caso, para atender lo dispuesto en el artículo 2410-H.

VI. Que la deuda solo sea exigible por el pensionario y la garantía ejecutable cuando fallezca el pensionista y el beneficiario si lo hubiere, respetando el plazo que le concede la fracción II del artículo 2410-H, respecto a la amortización de la deuda.

VII. El pensionista habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado. El pensionista podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa del pensionario y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa.

VIII. Deberá contratarse, de manera conjunta y por el tiempo de la vigencia de la hipoteca inversa, un seguro de gastos funerarios que cubra las erogaciones que deban realizarse al momento del fallecimiento del pensionista.

**Artículo 2410-H.** La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:



I. Cuando fallezca el pensionista y su beneficiario, en su caso de haberlo, sus herederos podrán abonar al pensionario la totalidad del adeudo existente y vencido, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo.

II. En el supuesto de la fracción anterior, los herederos del pensionista podrán optar por no pagar el adeudo existente y vencido. Transcurridos seis meses después del fallecimiento del pensionista sin efectuarse el pago, el pensionario cobrará el adeudo hasta donde alcance el valor del bien hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

**Artículo 2410-I.** El inmueble no podrá ser transmitido por acto inter vivos sin el consentimiento del pensionario. El incumplimiento de esta obligación le conferirá el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha, a menos que se sustituya la garantía en forma bastante e igual a la anterior en un plazo de seis meses.

**Artículo 2410-J.** En caso de incumplimiento del pensionario en las ministraciones pactadas, el pensionista estará en condiciones de solicitar la rescisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena pactada. Además se tendrá la deuda como liquidada y no generará más intereses; debiendo el pensionario liberar a su costa el gravamen correspondiente. Para el caso de que se constituya una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble, ésta tendrá prelación respecto de la anterior.

**Artículo 2410-K.** Cuando se extinga el capital pactado y los herederos del pensionista decidan no rembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, el pensionario podrá obtener recobro hasta donde alcance el bien hipotecado.

**Artículo 2410-L.** En lo no previsto en este código, la hipoteca inversa se regirá por lo dispuesto en la legislación que en cada caso resulte aplicable.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ATENTAMENTE

**DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**



## 4.4

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 y 97, fracción III del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE LA LXII LEGISLATURA EXHORTA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) A DISEÑAR UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA OTORGAR CRÉDITOS DE VIVIENDA A PERIODISTAS QUE EJERCEN SU PROFESIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo, establece que *“toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

A fin de garantizar tal situación, dentro de la misma Constitución Federal se establece en su artículo 123, apartado A, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:*



*XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

*Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.”*

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, entre otras disposiciones, establece en sus artículos 136 a 149, las reglas generales a que ha de sujetarse el Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, tales como las aportaciones patronales, los derechos y obligaciones de los trabajadores en esta materia, obligaciones del Instituto a cargo del Fondo, entre otras.

Los ordenamientos antes descritos establecen, primero, el derecho humano a la vivienda y después, el mecanismo que implementa el Estado Mexicano para garantizar tal derecho.

Conocido por todos nosotros, que el INFONAVIT es una institución seria y comprometida con sus fines, que a lo largo de los años se ha consolidado como una de las instituciones en las que la sociedad más confía, dada su vocación social.

Según la misión del propio Instituto, lo que pretende es generar valor para las trabajadoras y los trabajadores, sus familias y comunidades a través de soluciones de vivienda y ahorro, que les permitan incrementar su patrimonio y calidad de vida de forma sostenible, a lo largo de su vida laboral y durante su retiro.

Sin embargo, tanto en nuestro país y específicamente nuestro Estado, existen sectores que no reciben beneficios como la inscripción al INFONAVIT porque el tratamiento de su profesión se da de una forma distinta al régimen de los trabajadores en su acepción tradicional.

En la presente iniciativa, no se pretende determinar si tal tratamiento es el óptimo o no, sino buscar los medios a fin de que todas las actividades productivas, puedan gozar de los derechos y garantías que establece nuestro orden jurídico fundamental.

Ahora bien, me referiré a una actividad específica y especial: el Periodismo.

El Periodismo es una profesión de relevancia pública amparada en el artículo 7° de nuestra Carta Magna:



*“Artículo 7°. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*”

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”*

Desde su nacimiento hasta nuestros días, el periodismo es concebido como una herramienta esencial en la construcción de la democracia, dentro de sociedades que se consideran libres y establecidas en el Estado de Derecho.

Tal relevancia pública de una actividad que no deja de ser una labor de carácter privado, trae consigo problemas, igualmente de carácter público y social: me refiero a la censura, la persecución, la tergiversación de la información, entre otros. Estos atentados contra la libertad de expresión y de información, recaen, más que en los dueños de los medios de producción (en este caso, de comunicación), en los trabajadores que ejercen el trabajo periodístico cotidiano.

Atentar contra la libertad de expresión no se traduce únicamente en “cortar páginas” de los medios impresos, o eliminar cualquier nota que no apetezca a los grupos autoritarios de poder, sino que va más allá: pagar con la vida, la dignidad o la integridad de una persona que informa sobre los hechos que nos acontecen día con día.

Pero los atentados contra la vida y la seguridad de los periodistas, no son la única forma de presionar tal ejercicio periodístico. La falta de condiciones óptimas de su trabajo los convierte en personas vulnerables. No vayamos tan lejos: no poder acceder a la seguridad social o a una vivienda digna también es un atentado directo contra la profesión.

En nuestro Estado, la mayoría de los periodistas o reporteros, ejercen su profesión bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, siendo pagados en calidad de honorarios, lo cual, en gran parte, limita el acceso a servicios como las aportaciones al INFONAVIT y, por tanto, coarta la posibilidad de acceder a la compra, ampliación, remodelación o mejoras de sus casas.

Esta exclusión no es un tema de menor importancia a sabiendas de que el periodismo es catalogado como una profesión de sumo peligro en nuestro país según reportes internacionales. Además, de que la Ley General de Víctimas y la Ley de nuestro Estado en la materia, coloca a quienes ejercen trabajos de periodismo como víctimas potenciales. Por tal calidad, es que los periodistas y reporteros de nuestra entidad, requieren un trato específico no sólo en materia de prevención del delito, sino en el otorgamiento de la seguridad social.

No sobra decir que las empresas de medios de comunicación, a nivel nacional sin exceptuar la situación estatal, atraviesan por una crisis económica seria y verificable (que en gran medida depende de tal fenómeno de censura) que las coloca en muchas ocasiones en una imposibilidad para dotar a tal gremio de las prestaciones establecidas en la Ley. Sin que esto pueda interpretarse como justificación, es preciso abordar el tema con la seriedad debida, puesto que la situación económica de las mismas y los pocos incentivos que existen actualmente, complican el acceso a los derechos a que nos hemos referido.

Por ello, dentro de este punto de acuerdo, se solicita al INFONAVIT que tenga en cuenta también la condición de las empresas de medios.

En tal virtud, es que propongo a esta Tribuna que iniciemos a estudiar una serie de medidas pertinentes para que en nuestro entramado jurídico podamos garantizar lo mínimo para la seguridad de los periodistas y reporteros, con quienes tenemos una deuda histórica, constructores de la democracia.

Por lo que antes se ha expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea la presente

**INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE LA LXII LEGISLATURA EXHORTA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) A DISEÑAR UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA OTORGAR CRÉDITOS DE VIVIENDA A PERIODISTAS QUE EJERCEN SU PROFESIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

**ÚNICO.** La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a generar un programa específico fin de que los periodistas del Estado de Zacatecas puedan acceder a créditos para la compra, remodelación, ampliación o mejoras de sus viviendas, para lo cual se solicita tome en cuenta los siguientes factores:

- a) El tipo de profesión de que se trata;



- b) El mecanismo de contratación y de pago del gremio periodístico; y
- c) La situación económica por la que atraviesan las empresas de medios de comunicación en el Estado.

Lo anterior a fin de que se establezcan condiciones e incentivos de participación adecuadas a la profesión y empresas de que se trata y garantizar así el acceso al derecho de vivienda que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

Zacatecas, Zac; 05 de septiembre de 2017



## 4.5

**DIP. CARLOS ALBERTO PEÑA BADILLO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**Presente.**

**DIPUTADO SAMUEL REVELES CARRILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Datos proporcionados por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, señalan que el flujo de turistas que visitan cada año esta entidad federativa oscila entre los 500 mil turistas, de los cuales aproximadamente 37,000 son extranjeros y el resto nacionales.

La entidad cuenta con 274 hoteles, mismos que tienen una ocupación del 48.37% en promedio anualmente, con una estimación de estadía de dos noches por turista, que si bien no es la óptima, mantiene una tendencia a la alza.

Una de las principales razones por las cuales Zacatecas es considerado un importante destino turístico, es por la portentuosidad de sus ciudades y pueblos, en especial, su bizarra capital, la cual se caracteriza por la majestuosidad de sus calles, plazas y monumentos civiles y eclesiásticos.

Zacatecas cuenta con cinco pueblos mágicos conformados por Jerez de García Salinas, Sombrerete, Pinos, Teúl de González Ortega y Nochistlán de Mejía, todos ellos con un trazo de belleza extraordinaria y dotados de un excelso patrimonio inmaterial. Pero también sus múltiples zonas arqueológicas, ejemplo vivo de un pasado grandioso, se yerguen como un fiel testigo del misticismo y esplendor de los pueblos precolombinos.

Todo un mosaico de paisajes y obras, tanto de la naturaleza, como las que son producto de la mano del hombre hacen que los zacatecanos estemos orgullosos de nuestros antepasados.

Pero quizá, la joya de la corona lo es sin duda, como lo mencionamos, su bizarra capital, nombrada así por el bardo jerezano, cuya mezcla en sus monumentos con rasgos de lo nuestro, lo indígena y de lo colonial, hacen que para propios y extraños sea considerada una de las ciudades más hermosas de México.

En el año de 1993, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), virtud a su portentoso legado le otorgó el título de “Patrimonio Cultural de la Humanidad”,



mismo que solo es obsequiado a aquellas ciudades o sitios que por su historia y patrimonio son dignas de ser preservadas para disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Cabe enfatizar que la Capital cuenta con servicios, hoteles y comercios, en condiciones para consolidarse como uno de los destinos turístico-culturales de mayor importancia en el país. Sin embargo, no hemos alcanzado los niveles logrados por destinos como Puebla, Querétaro, Morelia o bien, Guanajuato, cuyas características arquitectónicas y de servicios son similares a las nuestras.

Considero que la traza urbana del centro histórico es propicia para crear zonas peatonales, aspecto en el que los citados destinos han alcanzado un mayor desarrollo que el nuestro.

La creación de estos espacios públicos permite que confluyan importantes cantidades de paseantes ciudadanos y de turistas propiciando la multiplicación de actividades económicas, sociales y culturales.

Pocos ejemplos exitosos los tenemos en Zacatecas, y uno de ellos, es la Plazuela Miguel Auza, misma que se ha consolidado, por excelencia, como un espacio permanente de esparcimiento y actividad cultural.

Una zona peatonal se declara como tal, cuando se utiliza para fines turísticos, misma que se convierte en paseo peatonal, pudiendo abrirse al tránsito de vehículos de motor a determinadas horas del día, con el fin de abastecer los insumos de los establecimientos comerciales o el suministro de servicios a los habitantes de viviendas particulares.

Además de los beneficios turísticos que conlleva intrínsecamente, tiende a reducir la contaminación en la zona declarada, y por ende, para el caso de los inmuebles históricos de Zacatecas, una mejor conservación.

Como señala **Dani Piedrabuena** en su artículo Peatonalización de Madrid:

*“Esto favorecería el comercio local, el turismo, reducción de la contaminación, incentivaría dejar el coche, la movilidad sostenible, reduciría la suciedad en fachadas y mejoraría la economía de los barrios, así como el patrimonio de la ciudad.*

*Va siendo hora de atreverse a una peatonalización más "agresiva" y de dar terreno al peatón, la bici y restar el tráfico rodado de coches y vehículos contaminantes”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> <https://decide.madrid.es/proposals/9647-peatonalizacion-de-madrid-centro>

Aunado a lo anterior, y como ya se mencionaba, la zona peatonal referida servirá para que la ciudadanía; niños, niñas, jóvenes, adultos y familias en general, paulatinamente puedan apropiarse de los espacios públicos que ofrece nuestra hermosa ciudad.

De manera particular, la zona peatonal será funcional para congregar a nuestros jóvenes zacatecanos como un lugar de encuentro donde puedan desempeñar actividades artísticas y culturales. De igual forma, para que la Universidad Autónoma de Zacatecas y otras instituciones de educación superior, así como el Instituto Zacatecano de la Cultura puedan disponer de un espacio público más, para la exposición de las bellas artes que en estas instituciones se practican y se generan. Sin duda alguna, esto contribuirá a la reconstrucción del tejido social que nuestra sociedad tanto exige.

La Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en su artículo 1° establece que tiene por objeto, entre otros, proteger, conservar y mejorar los polígonos declarados como monumentos culturales, y la Avenida Hidalgo en su tramo identificado de Portales al Mercado González Ortega, cumple con las características para ser declarada zona peatonal, pues además de ser parte del centro histórico, no se obstruyen vías que confluyen a la misma.

De lograrlo, los inmuebles ubicados en este tramo tendrán una mejor conservación y tanto los habitantes de esta entidad, como los turistas podremos admirar y respirar un ambiente acorde a la arquitectura colonial.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Soberana, la presente Iniciativa de Punto de

#### ACUERDO

**Primero.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al H. Ayuntamiento de Zacatecas, a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado y a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones y proyectos necesarios a efecto de crear o constituir CON EL CARÁCTER DE ZONA PEATONAL, la porción de la **avenida Hidalgo en su tramo integrado por esquina con Víctor Rosales e Ignacio Allende, hasta esquina con el callejón Valentín Gómez Farías, (antes del Santero).**

**Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 13 de septiembre del 2017.

**DIP.SAMUEL REVELES CARRILLO.**



## 4.6

**C. DIP. LIC. CARLOS PEÑA BADILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

El que suscribe Felipe Cabral Soto, Diputado de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 95 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a las dependencias públicas del Poder Ejecutivo del Estado, al Poder Judicial y a los honorables ayuntamientos municipales del Estado de Zacatecas, así como a dependencias del Gobierno Federal para que durante el periodo vacacional de invierno presten sus servicios a los migrantes que visitan territorio estatal.**

Bajo el tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**PRIMERO.-** Servicio público es el conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado, directa o indirecta, de la administración pública que se encuentra activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada por la misma ley, con la intención de regular de forma continua y sin ánimo de lucro, las actividades dirigidas a la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.

**SEGUNDO.-** Los ciudadanos conceden una gran importancia a los servicios públicos. La valoración que efectúan los ciudadanos del funcionamiento de los servicios públicos puede considerarse razonable. La proporción de personas que poseen una imagen positiva del mismo supera en un 54% a las que por el contrario tienen una imagen negativa del funcionamiento de la administración.



**TERCERO.-** La identidad de las personas, así como sus bienes y propiedades, en su mayoría se encuentran registrados en una dependencia gubernamental, dependiendo de lo que se trate, será justamente la dependencia responsable de los registros en cuestión, que seguro pertenecen alguno de los tres niveles de gobierno, así los derechos de agua corresponden al Gobierno Federal, la licencia de manejo es responsable el Gobierno del Estado y una acta de nacimiento es función del Gobierno Municipal.

**CUARTO.-** Asuntos como los anteriores y muchos otros, los migrantes zacatecanos requieren atender y regularizar en su calidad de ciudadanos zacatecanos responsables, con sus obligaciones y derechos, ante las autoridades correspondientes, por ello aprovechan de sus estancias en Zacatecas para realizar la mayoría de trámites que requieren de su presencia.

**QUINTO.-** Los migrantes zacatecanos, normalmente toman vacaciones en la época decembrina, ya que es cuando en la mayoría de los casos es cuando los hijos de estos disfrutan del mismo periodo vacacional, en sus escuelas aunado a que en la cultura de nuestro pueblo es cuando se programan las fechas para los festejos de familia y comunitarios.

**SEXTO.-** En esta misma época los burócratas de los tres niveles de gobierno, en nuestro país también disfrutan de su periodo vacacional, por lo que en su mayoría los servicios que prestan se ven interrumpidos durante el periodo señalado, por lo que nuestros paisanos se ven imposibilitados de recibir la atención a sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**



**PRIMERO.-** Se exhorta a que durante el próximo periodo vacacional de invierno, las dependencias del Gobierno Estatal y de los municipios brinden los servicios a los trámites que soliciten los connacionales que visitan nuestro Estado.

Así mismo se exhorta al Poder Judicial y a las dependencias del Gobierno Federal a que atiendan las solicitudes de trámites que ante ellas realicen nuestros paisanos

**SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en los artículos 104 y 105 de nuestro Reglamento solicito se considere el presente como asunto de urgente y obvia resolución.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

RESPETUOSAMENTE

ZACATECAS, ZAC 12 de Septiembre 2017

DIP. FELIPE CABRAL SOTO



## 4.7

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Ma. Guadalupe González Martínez**, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país, los problemas de la movilidad urbana se han traducido en grandes dificultades para la población porque el creciente tráfico de las ciudades ha vuelto cada vez más complicado que las personas puedan desplazarse de manera fluida, segura y sin contratiempos. Esto se debe, en buena medida, a la falta de planeación y la mala o nula coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno y, en general, al agotamiento del modelo de movilidad tradicional. Hoy en día, la deficiente circulación vial genera una serie de conflictos sociales y ha multiplicado los procesos de dispersión en las ciudades, deteriorando las condiciones de vida de la población por los costos de movilidad, la contaminación, la inseguridad que se vive en los trayectos y un inadecuado uso de los espacios y suelos.

Sumado a ello, la carencia de un marco legal óptimo para la gestión de las zonas metropolitanas ha provocado acciones desarticuladas e incluso contradictorias en temas como la planeación urbana, usos del suelo, dotación de equipamiento vial, homologación de la normatividad administrativa y la movilidad de personas, vehículos y mercancías. Por otra parte, este diseño de ciudad para vehículos motorizados con sus elevadas tasas de crecimiento,<sup>2</sup> aunado al rezago existente en materia de educación vial, han propiciado que en México los accidentes de tránsito sean la primera causa de muerte en infantes de 5 a 14 años y la segunda en jóvenes de 15 a 29 años, así como la segunda causa de discapacidad motora. En cuanto a seguridad vial, las zonas urbanas representan el mayor riesgo, en ellas ocurren el 94% de los accidentes de tránsito y el 43% de los decesos.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el parque vehicular tiene un ritmo alarmante de crecimiento: en el año 1980 habían 5 millones de automóviles circulando por el país, mientras que para el 2010 la cantidad se elevó a de 32 millones.

<sup>3</sup> Para el año 2014 se registraron 26 mil 389 egresos hospitalarios por lesiones causadas por accidentes de tránsito; la mayoría correspondió a ocupantes de vehículos, 10 mil 739 casos, y a motociclistas, nueve mil 357. No obstante, según el “Informe denominado Situación de la Seguridad Vial México 2015”, en los últimos 5 años las muertes entre los conductores y pasajeros de motocicleta aumentaron un 90 por ciento y las entidades con las tasas más altas fueron Tabasco con 26.7, Durango con 22.2 y Zacatecas con 20.3 muertes por cada 100 mil habitantes. Así mismo, nuestro estado se encuentra por arriba de la media nacional en materia de muertes a causa de accidentes viales.

Así mismo, el tráfico provocado por la saturación de vehículos motorizados y por el transporte público obsoleto, entorpecen la movilidad urbana y generan una gran contaminación, lo que representa un problema severo para el desarrollo urbano de las ciudades y para la calidad de vida de sus ciudadanos.<sup>4</sup> La saturación no sólo afecta a los automovilistas privados, sino principalmente a los usuarios del transporte público que utiliza estas vialidades y que representa el 70 por ciento del total de viajes. Debido a estas problemáticas, la movilidad se ha convertido en uno de los asuntos prioritarios por atender y resolver en las agendas gubernamentales porque la movilidad fluida de gente, bienes y mercancías, es esencial para el crecimiento, bienestar y riqueza de cualquier sociedad contemporánea.

En Zacatecas, no estamos exentos de las problemáticas de movilidad y tránsito, sobre todo en la Zona Metropolitana de Guadalupe, Zacatecas, Calera, General Enrique Estrada, Morelos y Fresnillo, porque originalmente las vías de comunicación no fueron diseñadas para el tráfico masivo que tenemos en la actualidad. Basta observar que en el año de 1990, la población conjunta de los municipios de Zacatecas y Guadalupe pasó de 191 mil 326 habitantes a 298 mil 167 en el año 2010, lo que representa un crecimiento del 56 por ciento. Así mismo, la tasa de incremento del universo de autos que circulan en esta zona del estado pasó de 76 mil 280 vehículos registrados en 2001 a 150 mil vehículos en el 2012; es decir, que en 11 años se duplicó la circulación de automóviles.<sup>5</sup> Este incremento se prevé que continúe en los próximos años y, de no tomarse las medidas pertinentes, se generará una todavía mayor saturación de las vialidades.

Hoy en día, la red de tránsito de la ciudad de Zacatecas se ha vuelto ineficiente, debido al crecimiento poblacional y al aumento del parque automotor, lo que ha vuelto comunes los nudos gordianos y más en épocas de turismo alto; mientras que el Centro Histórico se ha convertido en un gran estacionamiento que entorpece el tráfico de vehículos y el libre flujo de los peatones. Como ejemplo, nuestra capital cuenta con un único boulevard que la cruza pero que padece un congestionamiento permanente, además de la falta de planeación y mala señalización en las calles de la ciudad.

Justamente, un ejemplo de caos vial en la ciudad capital, lo observamos y padecemos los ciudadanos el pasado viernes, ya que concurrieron diferentes eventos como el Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado, la celebración religiosa en honor a Nuestra Señora de los Zacatecas con la tradicional Romería y la Feria Nacional de Zacatecas 2017 (FENAZA); a lo cual se sumó un deficiente operativo de vialidad, propiciando que el acceso a diferentes puntos de la ciudad se convirtiera en una verdadera odisea. En particular, el Centro Histórico de la ciudad se volvió un lugar de muy difícil acceso, ya que sus calles quedaron totalmente congestionadas a causa de la saturación de vehículos estacionados en zonas prohibidas que generaron innumerables molestias a la población y ante la casi nula presencia de agentes de tránsito. Seguramente, la mayoría de estos agentes se encontraban desplegados en otros puntos de la ciudad, sobre todo en el perímetro de la FENAZA y zonas aledañas; donde además, tampoco pudieron orientar debidamente a los automovilistas para hacer más fluido el tráfico y la circulación.

Estos desequilibrios viales, nos obligan a generar alternativas para solucionar los problemas de tráfico vehicular en las calles y, en general, la inmovilidad urbana. De tal suerte que, a nivel estructural, resulta urgente reorientar el esquema de desarrollo urbano, al incorporar criterios de sustentabilidad para lograr un

<sup>4</sup> En la actualidad, cerca de 14 mil 700 mexicanos mueren cada año a consecuencia de la mala calidad del aire en 33 ciudades con población de más de 500 mil habitantes, debido a emisiones arrojadas por las automóviles (Véase: "Contaminación mata a 14 mil mexicanos al año", Diario El Universal. Sección Ciudad de México, Miércoles 16 de enero de 2013. Versión electrónica: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/896210.html> [consultada el 25/08/2017].

<sup>5</sup> Barrón, José Manuel. "Beneficiarán nuevos PIV a 160 mil automovilistas", Diario Zacatecas en Imagen. Sección Capital, 11 de septiembre de 2017. Versión electrónica: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/131094-Beneficiar%C3%A1n-nuevos-PIV-a-160-mil-autom> [consultada 12/09/2017]

equilibrio entre las necesidades de movilidad que les permitan a los ciudadanos disfrutar de la ciudad con desplazamientos seguros, economizando tiempo y energía, reduciendo los accidentes de tránsito y favoreciendo la protección del medio ambiente.

A nivel coyuntural, es necesario mejorar la conectividad urbana y las intersecciones para peatones, ciclistas y transporte público, paralelamente a establecer la perspectiva de género como garantía de seguridad pública y ciudadana. En cuanto a la circulación vial, es preciso dar prioridad a los peatones, incorporar las restricciones necesarias a los vehículos de carga, mejorar los exámenes teórico-práctico y médicos para obtener licencia de conducir y la construcción de ciclovías y bici-estacionamientos donde las condiciones topográficas lo permitan, entre otras medidas. Así mismo, las autoridades deben reforzar su capacidad operativa al dotar a sus elementos de una mayor especialización y capacitación, de equipamiento adecuado para mejorar la vialidad, así como depurar el sistema de señalización vial y contar con más y mejor capacitados agentes de tránsito.

Por otra parte, también es importante explorar todas las alternativas posibles para mejorar la vialidad y la seguridad en Zacatecas, a partir del aprovechamiento de las nuevas herramientas tecnológicas, tales como: las cámaras de videovigilancia, los botones de emergencia o de pánico, el uso de escaners y radares, entre otras, que permiten prevenir, inhibir y combatir las actividades criminales, así como detectar accidentes de tránsito. Una vialidad eficiente junto con un esquema tecnológico que la respalde, posibilita una mayor capacidad de respuesta de las corporaciones de seguridad ante los crecientes hechos delictivos. Así pues, se podría identificar y ubicar con más facilidad y rapidez a los vehículos involucrados en actividades ilícitas, mediante la emisión de alertas automáticas de seguridad que sean enviadas a las unidades de policía para que acudan rápidamente y puedan capturar a los delincuentes. También permite a las autoridades establecer una mejor coordinación de las operaciones que llevan a cabo las corporaciones municipales, estatales y federales en materia de seguridad pública y para la atención oportuna de las llamadas de emergencia que realice la ciudadanía.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso al H. Ayuntamiento de Zacatecas para que en el ámbito de su competencia, colabore con la Secretaría de Seguridad Pública para realizar operativos dirigidos a retirar de la vía pública los objetos que pudieran obstaculizar la circulación peatonal o vehicular en el centro histórico de la ciudad capital.

**SEGUNDO:** Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso a los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Zona Metropolitana de Guadalupe, Zacatecas, Calera, General Enrique Estrada, Morelos y Fresnillo, para que realicen las medidas y acciones conducentes con objeto de potenciar el uso del suelo destinado a la vialidad, mediante la integración de los derechos de vía en desuso para la ampliación y construcción de nuevas obras de infraestructura vial primaria, así como para el uso de estructuras de soporte y cimentación existentes.



**TERCERO:** Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso a la Secretaría de Seguridad Pública, para que a través de la Dirección de Seguridad Vial, formule y ejecute un Plan Integral de Tránsito y Vialidad para mejorar la circulación vehicular y accesibilidad vial en la Zona Metropolitana Zacatecas-Guadalupe y en las principales ciudades del estado, a efecto de que también funcione como una plataforma que permita conjuntar las estrategias de seguridad y potenciar las herramientas y recursos existentes para prevenir y combatir la delincuencia.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., a 14 septiembre de 2017**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**



## 4.8

### SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Con base en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a su consideración, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**Respetuosamente se convoca al Consejo de Seguridad Pública del Estado de zacatecas, a través del Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Poder legislativo a llevar a cabo una reunión plenaria para que de manera conjunta se construya el andamiaje jurídico que atienda a la realidad social en el ámbito de seguridad pública del Estado.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación que enfrenta el Estado de Zacatecas por el embate del crimen organizado por la violencia y la delincuencia, es crítica. Abatirla y superar esta situación no es una tarea fácil ni rápida, y se acrecienta con el deterioro institucional de los organismos encargados de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, agravándose en algunos casos por la penetración de la delincuencia en los órganos de seguridad así como de problemas desatendidos a lo largo de décadas.

El desafío es indiscutible e inaplazable. Es necesario poner alto al crimen y a la inseguridad que se han incrementado a lo largo de los años y minan el desarrollo de las personas y el progreso de nuestro Estado.

La sociedad exige, con justicia, que sus autoridades asuman un claro compromiso para contar con instituciones de seguridad sólidas, eficaces y honestas así como para replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para poner fin a la impunidad y hacer frente de manera decidida al crimen en todas sus expresiones.



Por ello, es necesario hacer un replanteamiento de nuestro marco jurídico mediante un trabajo que incluya la participación de los tres Poderes del Estado que contenga de manera integral la prevención del delito, procuración e impartición de justicia, readaptación social, participación ciudadana, inteligencia y análisis legislativo.

Pugnar por la permanencia de un Estado de Derecho, nos lleva a crear las leyes por las que se va a regir ese Estado, gobernar de acuerdo a esas leyes, vigilar que sin excepción se cumplan, de aquí la importancia de la participación de los 3 Poderes del Estado, no laborar aisladamente, fortaleciendo las relaciones necesarias que enriquecen el quehacer constitucional y la vida social.

En términos generales Estado de Derecho nos lleva a un Estado sometido al Derecho, es decir que ajusta su comportamiento a reglas jurídicas, así mismo, podemos decir que la seguridad pública tiene como función tutelar el orden y la paz pública con el objeto de conservar el Estado de Derecho.

No podemos hablar de ser una sociedad sustentada en una cultura de protección y defensa de los derechos humanos cuando existen altos niveles de impunidad, de inseguridad, de violencia, cuando el acceso efectivo a la justicia es solo una aspiración.

Hoy más que nunca tenemos la responsabilidad de que el bienestar de los zacatecanos no solo sea una mera aspiración tenemos que regresarles la paz, la seguridad, la justicia, con la firme esperanza de construir un estado de oportunidades.

Estamos ante la oportunidad histórica de evidenciar que tanto estamos todos dispuestos a discutir y aprobar cambios de fondo, encaminados a democratizar al Estado, sus poderes e instituciones, para finalmente hacer que la letra y el espíritu de la ley se armonice con la realidad y las prácticas que nos conduzcan a un verdadero Estado de Derecho, siendo este el interés genuino.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** Respetuosamente se convoca al Consejo de Seguridad Pública del Estado de zacatecas, a través del Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Poder legislativo a llevar a cabo una Reunión Plenaria para que de manera conjunta se construya el andamiaje jurídico que atienda a la realidad social en el ámbito de seguridad pública del Estado.

**Segundo.-** La Reunión Plenaria se deberá convocar en un plazo no mayor de 15 días a partir de la aprobación de la presente iniciativa.



**Tercero.-** Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos establecidos en los artículos 104 y 105 del Reglamento del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE**

**ZACATECAS, ZAC., A 13 de Septiembre de 2017**

**DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**  
**LXII LEGISLATURA**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el artículo tercero transitorio de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Julia Arcelia Olgúin Serna.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, celebrada el 15 de agosto de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el artículo tercero transitorio del Decreto #175 referente a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, que presentó la diputada Julia Arcelia Olgúin Serna, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Comisión Permanente, la iniciativa en referencia fue turnada mediante memorándum número 1011 a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la imperiosa necesidad de regular el uso de datos personales en posesión de sujetos obligados bajo una normativa propia, el Estado mexicano dentro de la constitucionalidad inició un proceso de construcción de una nueva ley que regulase los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que constituyen los cuatros pilares del derecho humano entorno a la protección de datos



personales y que se ostentan en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta visión los legisladores federales iniciaron a construir una Ley Modelo al respecto. Sería el 28 de abril de 2016 cuando las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron el Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>6</sup>. Siguiendo el procedimiento legislativo, el 3 de mayo de 2016 dicha Minuta se publicaría en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, misma que se turnaría a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión Especial de las Tecnologías de la Información y Comunicación para su opinión.

El 30 de noviembre de 2016, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados y después de haber recibido una opinión positiva de parte de la Comisión Especial de las Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobaría en lo general el Dictamen con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Finalmente, dicho Dictamen sería aprobado el 13 de Diciembre de 2016 dando origen a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que entraría en vigor el pasado 27 de enero de 2017. Cabe mencionar que la nueva Ley establecía un plazo hasta el 27 de julio del mismo año para concretar la homologación de leyes estatales respecto a la Ley General.

Para el caso de Zacatecas, fue el 21 febrero de este mismo año cuando la de la voz presentara una iniciativa de ley en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Zacatecas y posteriormente, el Diputado Jorge Torres Mercado, en fecha 4 de mayo del presente, haría lo propio con una segunda iniciativa por lo que el proceso de dictaminación arrancararía en base a estas dos iniciativas presentadas.

Es de señalar que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública trabajó de una manera muy cautelosa y detallada. Ambas iniciativas fueron llevadas a una revisión exhaustiva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Dicho Instituto, emitiría valoraciones positivas para así y habiendo conjuntado ambas iniciativas proceder con un proyecto de dictamen igualmente valorado en sentido positivo por el propio INAI.

Como uno de los promovente quiero manifestar el permanente acompañamiento que tuvimos los involucrados por parte del INAI con el objetivo de no cometer errores que pudieran derivar en acciones de inconstitucionalidad. Así, el 27 de junio de este año, Zacatecas se convirtió en el cuarto Estado a nivel nacional en contar con una Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, únicamente por detrás de Durango, Quintana Roo y el Estado de México habiendo cumplimentado con el plazo fatal – 27 de julio - que la Ley General indicaba; la ley sería además publicada el 15 de julio, prácticamente 18 días después de su aprobación.

No obstante, una vez publicada la Ley en materia de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas fue nuevamente analizada por el INAI y en sesión del Pleno de este Instituto llevada a cabo el pasado 2 de agosto del presente, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló y puso a consideración una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo tercero transitorio de dicha Ley pues éste

---

<sup>6</sup> 2 Senado de la República. Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados . (Fecha de consulta 10 de agosto de 2017)

establece un plazo que no prevé la Ley General para dar cumplimiento a la obligación de expedir los avisos de privacidad por parte de los sujetos obligados.

Dicho señalamiento fue votado y aprobado por el pleno del INAI por lo que con fundamento en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley General de Protección de Datos Personales y 105 fracción II de la Constitución Federal, el día 8 de agosto del presente inició una acción de inconstitucionalidad en contra del Tercer Artículo Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Este artículo transitorio establece que los sujetos obligados por la Ley en Zacatecas tendrán un plazo de 60 días para dar a conocer su aviso de privacidad. Lo anterior fue observado por el INAI argumentando que durante este periodo de tiempo los datos personales recopilados por las instituciones públicas que no contaran con dicho aviso estarían vulnerables.

La Ley local de datos personales de Zacatecas se realizó con base en la llamada “Ley Modelo” proporcionada por la Comisión de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia. La Ley modelo señala en el Transitorio Tercero que los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos por la ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de esta. La postura del INAI es que los avisos de privacidad deben de publicarse al siguiente día de la entrada en vigor de la norma.

Es preciso agregar que habiendo consultado al órgano garante del Estado sobre la situación que se presenta con los avisos de privacidad de los sujetos obligados al día de hoy, el Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Datos Personales manifestó que con anterioridad a la publicación de la Ley comenzó a trabajar de manera preventiva con los sujetos obligados para que elaboraran su aviso de privacidad con base a los artículos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas que ya había sido aprobada.

Ante este llamado el IZAI confirma que a la fecha ha recibido 71 avisos de privacidad para que fueran revisados y cumplieran con lo mandado en la ley. De estos, diez más el propio organismo garante cuentan con el visto bueno del Instituto: Atolinga, Francisco R. Murguía, Río Grande, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación, Jerez, Sindicato del COBAEZ, Secretaría de Finanzas, Vetagrande e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Cabe señalar que el SEDIF y el ISSSTEZAC previo a la entrada en vigor de la ley ya contaban con sus avisos de privacidad. Al resto de los sujetos obligados les fueron enviadas las observaciones, por lo que en próximos días estarán entregando su aviso de privacidad conforme a la ley.

Se debe tener en claro que la acción de inconstitucionalidad que ha promovido el INAI es sólo en contra del artículo tercero transitorio; los 11 títulos y 131 artículos que comprenden la Ley en su totalidad no fueron señalados por lo que dicha Ley sigue vigente y los datos personales en posesión de sujetos obligados en Zacatecas no han perdido, ni perderán su protección bajo esta Ley.

Cabe resaltar que incluso en la misma sesión del Pleno del INAI se le destacó a la Ley local de Zacatecas como una Ley que:

- Cumple con los parámetros de la Ley General;
- Establece la gratuidad del acceso, sólo se podrán realizar cobros de reproducción y envío.



- Establece la posibilidad de que las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
- Establece la obligación del responsable de designar a un oficial de protección de datos persona, figura importante para facilitar el cumplimiento de la Ley, quien será la persona encargada de coordinar la implementación de la Ley al interior de los sujetos obligados, quien tendrá entre sus atribuciones las siguientes:
  - I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
  - II. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el Comité de Transparencia;
  - III. Asesorar permanentemente a las áreas de cada Sujeto Obligado en materia de protección de datos personales, y
  - IV. Las que determine la normatividad aplicable
- Parte de una perspectiva archivística en el tratamiento de los datos personales al empatar la supresión con la baja archivística e incluir en diversas disposiciones en tema archivístico.

De esta manera, valorado como un asunto subsanable y no de fondo tanto por los Comisionados del INAI como por los del IZAI sino como una situación muy proclive cuando se legislan derechos de cuarta generación es necesario culminar este gran esfuerzo parlamentario de la sexagésima segunda legislatura del Estado derogando el artículo tercero transitorio de esta Ley para concretar finalmente, la homologación con la Ley General.

Teniendo en cuenta que una acción de inconstitucionalidad es un procedimiento seguido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene por finalidad, preservar la supremacía de la Constitución mediante la derogación de leyes y tratados internacionales que la contraríen. Pero igualmente, teniendo en cuenta que esto implica todo un proceso ante la Corte, si la Legislatura del Estado actúa de manera pro activa, subsana lo señalado y lo notifica en tiempo y forma, dicha acción de institucionalidad queda sin validez y la Ley local se deviene plenamente constitucional.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Dotar a la Ley local en materia de protección de datos personales de la idoneidad requerida por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

Esta Comisión estima adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma referida, presentada ante esta Soberanía Popular, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, 124, fracción XVII, 125, fracción I, y 144, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Toda Ley debe emitirse atendiendo a las necesidades de la sociedad, por ello los diputados que integramos esta Comisión de análisis, concordamos con la iniciante de la propuesta en estudio, en el sentido de que la norma reguladora de los datos personales en el ámbito local, debe erigirse como un ordenamiento sólido por el cual se garantice a los ciudadanos el cuidado más cauteloso de su información personal.

En tal contexto, resulta pertinente señalar, como lo expuso nuestra compañera legisladora en su iniciativa, que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sesión ordinaria del 2 de agosto del 2017, avaló interponer una acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, virtud a que la referida disposición establece un plazo de 60 días para que los Sujetos Obligados elaboren sus respectivos avisos de privacidad.

El INAI estimó que dicho artículo es contrario a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, donde no se prevé ningún plazo para el cumplimiento de la citada obligación, pues el aviso de privacidad debe estar a la vista en forma inmediata, por lo que el término señalado en la Ley local, vulnera el derecho de los ciudadanos a conocer la forma en que las instituciones públicas tratan sus datos personales.

Es importante señalar que el referido plazo se estableció, tomando en consideración la sugerencia que el propio INAI, a través de la emisión de la Ley Modelo, sugiere en su artículo tercero transitorio que a la letra señala:

**TERCERO.** Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta.

Se trata, entonces, de la única observación realizada a la Ley Local reguladora de los Datos Personales, y que no tiene mayores implicaciones; en ese sentido, resulta conveniente señalar que el propio INAI ha reconocido que esta Legislatura hizo un gran trabajo para generar su ley local, la que, en términos generales, se encuentra acorde a lo que dispone la Ley General.

Para los diputados que integramos esta Comisión de Dictamen, resulta importante resaltar la constante y cordial comunicación que a la fecha se tiene con el Instituto Nacional, virtud a que sus recomendaciones siempre fueron parte fundamental al momento de constituir nuestro ordenamiento local.

Por lo anterior, y siguiendo con una actitud proactiva, concordamos con la iniciante de la propuesta relativa a la derogación del artículo tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, y con ello, los responsables pongan sus avisos de privacidad a la vista de forma inmediata, en beneficio de los ciudadanos que acuden a solicitar algún servicio público.



Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de

**Decreto por el que se deroga el artículo tercero transitorio del Decreto #175 relativo a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.**

**Artículo único.** Se deroga el contenido del artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

TRANSITORIOS.

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. **Se deroga.**

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 07 de septiembre de 2017.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DIP. JORGE TORRES MERCADO**  
Presidente

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES  
ESCOBEDO**  
Secretaría

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ  
MARTÍNEZ**  
Secretaría



## 5.2

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA Y LA SECRETARÍA DE TURISMO, FORTALEZCA LOS LAZOS DE COORDINACIÓN CON EL SECTOR TURÍSTICO Y CULTURAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en mención, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 20 de abril de 2017, la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado para que, a través del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y la Secretaría de Turismo, fortalezca los lazos de coordinación con el sector turístico y cultural.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 0638, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La proponente justificó su iniciativa conforme a la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado 8 de abril del año en curso inició el "XXXI Festival Cultural de Zacatecas 2017", denominado "Migración sin fronteras", la experiencia artística desde la multiculturalidad", el cual contó con la participación de artistas de cuatro de los cinco continentes.



La plaza de armas fue testigo de encuentros que permitieron a los centenares de espectadores, disfrutar de eventos de talla internacional como lo fue Concha Buika; el prodigioso libanes-armenio-español Ara Malikian, que con su violín rompió fronteras; el grupo colombiano Los Aterciopelados; Diego El Cigala que presentó su gira “Indestructible”; Toto la Momposina, Celso Piña, con una espectacular síntesis de música ancestral africana y caribeña y el Rock Sinfónico en el que participaron los pioneros del rock de los años 80, entre otros, Sabo Romo de Caifanes, Leonardo de Lozanne de Fobia y Marciano Cantero de Enanitos Verdes.

Han transcurrido poco más de tres décadas de rotundo éxito del citado Festival Cultural, el cual, inclusive, es catalogado como uno de los más importantes a nivel nacional. Pero en esta edición se buscó rescatar la cultura en sus diferentes aristas a través de magnos conciertos, exposiciones, conferencias, gastronomía y recorridos turísticos, haciendo énfasis en lo local. Así nuestro Festival Cultural se traduce en una inmejorable oportunidad para que los turistas admiren nuestra gran riqueza histórica, cultural, arquitectónica y gastronómica, pero también, para que los prestadores de servicios turísticos y comerciantes en general, obtengan recursos para la subsistencia de sus empresas y la de sus familias, virtud al aumento exponencial de usuarios.

En la última década hemos alcanzado niveles aceptables de afluencia de turistas nacionales e internacionales, muchos de los cuales arriban a presenciar los múltiples espectáculos realizados dentro del marco del Festival Cultural. Sin embargo, aun y cuando en cada edición el éxito está garantizado y dicha afluencia va en constante aumento, el plazo de duración parece ser insuficiente y por lo tanto, debemos buscar alternativas para que aumente la estadía de los turistas y se registren niveles más altos de hospedaje, con la consecuente derrama económica que lo anterior conlleva.

Debemos entender que la competencia entre los polos turísticos es férrea y para que Zacatecas se consolide como un sitio cultural por excelencia, es necesario que los sectores público y privado mantengan una estrecha coordinación para que a través del empoderamiento de este tipo de festivales, se atraigan más turistas y se generen más empleos.

Pronto estaremos organizando la XXXII edición del Festival Cultural y considero que será momento propicio para que el Gobierno del Estado y esta H. Legislatura, en coordinación con las asociaciones y organizaciones de hoteles y moteles, restaurantes, agencias de viajes, guías de turistas, prestadores de servicios turísticos y comerciantes en general, lleven a cabo un ejercicio conjunto de planeación, programación y ejecución de acciones, para que el subsecuente Festival y los siguientes, tomen lo mejor de cada experiencia y superen las expectativas, ya que los únicos beneficiados serán las y los zacatecanos.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Exhortar al Gobernador del Estado para que se fortalezca la coordinación entre el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde y la Secretaría de Turismo para promover e impulsar el turismo cultural zacatecano.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Los diputados que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**



**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Turismo es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XXVIII, 125, fracción I, y 157 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TURISMO CULTURAL.** Esta Comisión de dictamen coincide en fomentar la importancia de las buenas prácticas sobre la valoración y conservación del patrimonio cultural de nuestro Estado para su disfrute por toda la ciudadanía y los turistas.

Los visitantes buscan disfrutar de servicios turísticos de calidad durante todo el año, virtud a ello, es necesario que los ciudadanos del Estado tengan una mayor participación con el turista, en actividades que permitan la convivencia en eventos, exposiciones, conciertos y muestras gastronómicas de origen local, contribuyendo al conocimiento y respeto de las expresiones culturales de Zacatecas.

En nuestro estado, la cultura se manifiesta en distintas temporadas del año con sus múltiples festivales, destacando el Festival Cultural que se presenta durante la llamada Semana Mayor del año; el reconocimiento de la festividad en mención ha ayudado a identificar a Zacatecas como un estado cultural con múltiples atractivos turísticos.

Dicho reconocimiento ha sido fruto de una constante promoción y, por ende, debe plantearse el fortalecimiento de la actividad turística, consolidándola como uno de los sectores estratégicos más importantes de nuestra economía en la generación de empleos e ingresos, para ello, los legisladores que integramos esta Comisión dictaminadora estimamos pertinente se impulse el turismo cultural, como una alternativa para diversificar los atractivos con los que cuenta la entidad.

**TERCERO. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.** Las Legisladoras que integramos esta Comisión Legislativa estamos convencidas que el trabajo conjunto y coordinado entre el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde y la Secretaría de Turismo para fomentar el cuidado y disfrute de nuestras zonas turísticas, a través el conocimiento de sus expresiones culturales propias.

La correcta coordinación implica armonía y sinergia de todos los involucrados en la preservación de la cultura estatal, así, beneficiaremos en cualquier temporada del año al turismo, logrando aumentar la estadía de los turistas, obteniendo una derrama económica importante.

Para la consolidación del sector turístico del estado, resulta indispensable la coordinación de las dependencias mencionadas, aprovechando las distintas plataformas digitales y las campañas publicitarias implementadas por el propio Gobierno del Estado, dando a conocer, además, las expresiones culturales de nuestros



municipios que son muestra del talento de los zacatecanos y que embellece, aún más, las zonas turísticas de la entidad.

Es por lo anterior que esta Comisión dictaminadora aprueba en *sentido positivo* el presente punto de acuerdo y reitera el compromiso de esta Soberanía Popular de colaborar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de instrumentos legislativos para la consolidación del turismo como una actividad estratégica para nuestro Estado.

**Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta respetuosamente, al Gobernador del Estado, para que a través del Instituto Zacatecano de Cultura y Secretaría de Turismo, fortalezca los lazos de coordinación con el sector turístico para la promoción constante de la cultura zacatecana.

**Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 30 días del mes de junio de dos mil diecisiete.**

**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO**

**PRESIDENTA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**

**SECRETARIA**

**DIP. MA.GUADALUPE ADABACHE REYES**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA OROPEZA MUÑOZ**



## 5.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO AL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por el Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, para que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2015 dictada dentro del juicio contencioso administrativo 220/2014-II.

Visto y estudiado que fue el presente asunto, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

#### **RESULTANDOS:**

**UNO.** Mediante memorándum número 2102 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la ciudadana Diputada Ma. Elena Nava Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de la honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turno a esta Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, para que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2015 dictada dentro del juicio contencioso administrativo 220/2014-II, expediente que quedo identificado con el número DIV/215/2016.

**DOS.** Por auto de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se radicó el inicio del procedimiento administrativo, ordenándose hacer del conocimiento de la parte denunciada para que rinda el informe circunstanciado correspondiente.

**TRES.** El día once de noviembre de dos mil dieciséis, se emplazó a la parte denunciada en este asunto.

**CUATRO.** En fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por conducto del Ingeniero Jorge Medina Zaragoza, rindió el informe circunstanciado correspondiente.



**CINCO.** Por auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se ordenó dar vista con tal informe circunstanciado a la parte contraria, misma que evacuo en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

**SEIS.** De esta manera, por auto de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, quedaron citados los autos para emitir el correspondiente dictamen, mismo que ahora se dicta de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las atribuciones materialmente jurisdiccionales de la Legislatura es fincar responsabilidades a los servidores públicos del Poder Legislativo, presidentes, síndicos y regidores municipales. Y corresponde a esta Comisión Legislativa el conocimiento y dictamen de los asuntos para fincar responsabilidades administrativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 131 de la Ley en cita.

**SEGUNDO.- DENUNCIA.-** El Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en su escrito de denuncia señala en su parte conducente que en cumplimiento al auto del primero de abril de dos mil dieciséis, dictado en el expediente administrativo marcado con el número 0220/2014-II, promovido por Ma. de Jesús Medina Hernández, en contra del acto que le atribuye al Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, incumpliendo con la obligación que se desprende de la sentencia del once de marzo de dos mil quince, promueve el procedimiento de responsabilidad administrativa y el que resulte en contra del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por el incumplimiento con su obligación que se desprende de la sentencia de fecha once de marzo de dos mil quince dictada en autos del Juicio Contencioso Administrativo 220/2014-II, la cual causo ejecutoria el cinco de noviembre de dos mil quince, una vez que fue sobreseído el juicio de amparo directo promovido por Ma. Dolores Ibarra Alvarado, Síndica Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas. Sentencia en la que se determinó que la autoridad demandada queda obligada a restituir el goce de los derechos que indebidamente hubiere afectado a la demandante, por lo que la demandada deberá reconocer la nulidad de la negativa de entregarle las dietas que correspondan como compensación en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, periodo constitucional 2010-2013. En consecuencia a lo anterior, por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se previno al Ayuntamiento para que cumpliera con la sentencia dictada. Otro requerimiento fue ordenado en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. Como así otro requerimiento que fuera ordenado en fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

**TERCERO.- INFORME CIRCUNSTANCIADO.-** El Ingeniero Jorge Medina Zaragoza, Síndico del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, manifiesta en su parte conducente que la administración que representa, con motivo del Protocolo de Entrega-Recepción del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis,



fecha en la cual su representada asume oficialmente la Administración del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, y que por tales razones, su representada desconoce y rechaza cualquier acto de negligencia, falta de honradez o lealtad para con la denunciante e implicados. Agregando que de la constancia de Compensación del Fondo Único de Participaciones del Municipio 355 número FUP/1447/16, se desprende que a su representada se le descontó de su Fondo Único de Participaciones la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional 00/100) por concepto de demandas laborales; asimismo, señala que fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el C. Licenciado Jorge Escalante González, Procurador Fiscal, informó al denunciante Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, mediante oficio PF/1781/16 sobre el descuento y expedición del cheque número 297, en favor de Ma. de Jesús Medina Hernández.

Circunstancias las anteriores que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por conducto del Licenciado Juan Esquivel Ibarra, Secretario de Acuerdos, mediante escrito presentado en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, corrobora al manifestar:

*“Mediante comparecencia del dos de septiembre del año en curso, se le hizo entrega a la actora Ma. de Jesús Medina Hernández del Cheque número 000297 por la cantidad de \$120,000.00 (SON CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).*

*“Por auto del dos de septiembre del dos mil dieciséis se le declaró cumplimentada la sentencia del once de marzo de dos mil quince y se ordenó el archivo definitivo del expediente que nos ocupa.”.*

**CUARTO.-** En esa virtud, esta Comisión Dictaminadora, tiene en cuenta que la ciudadana Ma. de Jesús Medina Hernández, promovió juicio de nulidad 0220/2014-II, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por la negativa del honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, de pagarle quincenas que le corresponden como retribución por el desempeño como regidora durante el periodo 2010-2013.

Y una vez que en fecha cinco de noviembre de dos mil quince, causo ejecutoria la sentencia dictada en dicho juicio, la obligación de cumplir con tal sentencia, correspondía en su momento a la administración municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, del periodo 2013- 2016.

Y fue durante este periodo 2013-2016, esto es, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, cuando se le hizo entrega a la actora Ma. de Jesús Medina Hernández del Cheque número 000297 por la cantidad de \$120,000.00 (SON CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Tan es así, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por auto del dos de septiembre del dos mil dieciséis declaró cumplimentada la sentencia del once de marzo de dos mil quince y ordenó el archivo definitivo del expediente.



De conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 194 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de que en el presente asunto desde el dos de septiembre de dos mil dieciséis, **se logro el fin perseguido en el Juicio de Nulidad número 0220/2014-II**, promovido por Ma. de Jesús Medina Hernández, **que lo era el cumplimiento de la sentencia de fecha once de marzo de dos mil quince**, misma que causo ejecutoria el cinco de noviembre de dos mil quince, al haber recibido el Cheque número 000297 por la cantidad de \$120,000.00 (SON CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tan es así, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas archivo ese asunto como totalmente concluido, esta Comisión Dictaminadora propone el no fincamiento de responsabilidad administrativa alguna en el caso particular.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** No ha lugar al fincamiento de responsabilidades en contra del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por haberse logrado el fin perseguido en el Juicio de Nulidad número 0220/2014-II, promovido por Ma. de Jesús Medina Hernández, tramitado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TERCERO.** Con base en lo anterior, se ordene el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Cúmplase.

**Así lo dictaminaron y firman las y los integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.**

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**



**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA  
MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE  
TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE TORRES  
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ  
LUNA**

## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO AL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por el Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, para que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por el incumplimiento de la sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis dictada dentro del Juicio de Nulidad 572/2014-II.

Visto y estudiado que fue el presente asunto, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

#### **RESULTANDOS:**

**UNO.** Mediante memorándum número 0149 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, la ciudadana Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, Presidenta de la Mesa Directiva de la honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turno a esta Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, para que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por el incumplimiento de la sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis dictada dentro del Juicio de Nulidad 572/2014-II, expediente que quedo identificado con el número RESP/008/2016.

**DOS.** Por auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se radicó el inicio del procedimiento administrativo, ordenándose hacer del conocimiento de la parte denunciada para que rinda el informe circunstanciado correspondiente.

**TRES.** El día veinte de enero de dos mil diecisiete, se emplazó a la parte denunciada en este asunto.

**CUATRO.** En fecha veinticinco de enero del año en curso, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por conducto de la Licenciada en Educación Especial Yesenia Soriano Barrios, rindió el informe circunstanciado correspondiente.



**CINCO.** Por auto de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se ordenó dar vista con tal informe circunstanciado a la parte contraria, misma que evacuo en fecha dieciséis de mayo del presente año.

**SEIS.** De esta manera, por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, quedaron citados los autos para emitir el correspondiente dictamen, mismo que ahora se dicta de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las atribuciones materialmente jurisdiccionales de la Legislatura es fincar responsabilidades a los servidores públicos del Poder Legislativo, presidentes, síndicos y regidores municipales. Y corresponde a esta Comisión Legislativa el conocimiento y dictamen de los asuntos para fincar responsabilidades administrativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 131 de la Ley en cita.

**SEGUNDO.- DENUNCIA.-** El Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en su escrito de denuncia señala en su parte conducente que en cumplimiento al auto del once de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de nulidad 572/2014-II, promovido por Aldo Cecilio Guardado Ramírez en contra de los actos administrativos que le atribuyó al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, consistentes en: 1. El Despido verbal injustificado del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y 2. La falta de pago de las prestaciones derivadas del apoyo del subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) conforme al retroactivo, tabulación de sueldo y apoyo; incumpliendo con la obligación que se desprende de la sentencia del primero de junio de dos mil dieciséis, promueve el procedimiento de responsabilidad administrativa y el que resulte en contra del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas. Sentencia en la que se determinó que la autoridad demandada queda obligada a restituir el goce de los derechos que indebidamente hubiere afectado al demandante. En consecuencia a lo anterior, por auto de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se previno al Ayuntamiento para que cumpliera con la sentencia dictada. Otro requerimiento fue ordenado en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis. Como así otro requerimiento que fuera ordenado en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, de la misma manera, por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis se ordenó otro requerimiento.

**TERCERO.- INFORME CIRCUNSTANCIADO.-** La Licenciada en Educación Especial Yesenia Soriano Barrios, Síndica del municipio de Jerez, Zacatecas, manifiesta en su parte conducente que en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis se presentó promoción ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en donde se anexaba el cheque número 13153764 a nombre de Aldo Cecilio Guardado Ramírez por la cantidad de \$299,928.75 (doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiocho pesos 75/100 m.n.), título de crédito que fue recogido mediante comparecencia ante el propio



Tribunal por el actor dentro del Juicio de Nulidad que se indica líneas arriba, donde se da por pagado de todas y cada una de las prestaciones de la sentencia definitiva emitida el primero de junio de dos mil dieciséis.

Circunstancias las anteriores que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por conducto de su Magistrado Presidente Licenciado Pedro de León Sánchez, mediante escrito presentado en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, corrobora al manifestar:

*“Que las actuaciones que la Síndico Municipal exhibe se encuentran integradas en los autos del expediente 572/2014-II y acumulados, además, por auto de fecha del veintisiete de marzo del año en curso, se determinó tener por cumplida en sus términos la sentencia definitiva del primero de junio de dos mil dieciséis.”.*

Y de dicho auto se desprende que se ordena el archivo de ese asunto como total y definitivamente concluido.

**CUARTO.-** En esa virtud, esta Comisión Dictaminadora, tiene en cuenta que el ciudadano Aldo Cecilio Guardado Ramírez, promovió juicio de nulidad 572/2014-II, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los actos administrativos que le atribuyó al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, consistentes en: 1. El Despido verbal injustificado del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y 2. La falta de pago de las prestaciones derivadas del apoyo del subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) conforme al retroactivo, tabulación de sueldo y apoyo. Juicio que terminó con la sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis. En donde el afectado Aldo Cecilio Guardado Ramírez recibió el cheque número 13153764 por la cantidad de \$299,928.75 (doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiocho pesos 75/100 m.n.). Tan es así, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por auto del veintisiete de marzo del dos mil diecisiete declaró cumplimentada la sentencia del primero de junio de dos mil dieciséis y ordenó el archivo definitivo del expediente.

De conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 194 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de que en el presente asunto **se logró el fin perseguido en el Juicio de Nulidad número 572/2014-II**, promovido por Aldo Cecilio Guardado Ramírez, **que lo era el cumplimiento de la sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis**, al haber recibido el cheque número 13153764 por la cantidad de \$299,928.75 (doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiocho pesos 75/100 m.n.), tan es así, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas archivo ese asunto como totalmente concluido, esta Comisión Dictaminadora propone el no fincamiento de responsabilidad administrativa alguna en el caso particular.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**



**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** No ha lugar al fincamiento de responsabilidades en contra del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por haberse logrado el fin perseguido en el Juicio de Nulidad número 572/2014-II, promovido por Aldo Cecilio Guardado Ramírez, tramitado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TERCERO.** Con base en lo anterior, se ordene el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y firman las y los integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA**  
**MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE**  
**TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ**  
**LUNA**

**DIP. JORGE TORRES**  
**MERCADO**

